



Prospecto para la Emisión de Bonos Desmaterializados CON CARGO A LA LÍNEA DE BONOS N° 576 SERIES M, N, O y P

Monto de Emisión	Serie M: \$125.500 millones Serie N: UF 6 millones Serie O: \$125.500 millones Serie P: UF 6 millones
Monto Máximo de la Colocación	UF 6.000.000
Plazo	Serie M: 5 Años Serie N: 5 Años Serie O: 9,5 Años Serie P: 9,5 Años
Período de Intereses	Semestrales
Amortizaciones de Capital (Para mayor detalle ver Tablas de Desarrollo)	Serie M: Bullet el 1 de abril de 2014 Serie N: Bullet el 1 de abril de 2014 Serie O: Bullet el 1 de octubre de 2018 Serie P: Bullet el 1 de octubre de 2018
Clasificación de Riesgo Fitch Ratings	AA-
Clasificación de Riesgo ICR	AA



“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

Contenido

I.	Características Principales de la Oferta	4
II.	Documentación Legal	6
A.	Certificados de Inscripción en la SVS	6
B.	Antecedentes Legales presentados a la SVS	10
i.	Prospecto Legal	10
ii.	Declaraciones de Responsabilidad	38
iv.	Contratos de Emisión	47
v.	Escritura Complementaria.....	76

I. Características Principales de la Oferta

Emisor	Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.
Instrumento	Bonos al portador, desmaterializados
Monto de la Emisión	Serie M: \$ 125.500.000.000 Serie N: UF 6.000.000 Serie O: \$ 125.500.000.000 Serie P: UF 6.000.000
Monto máximo de la colocación	Monto equivalente a UF 6.000.000
Uso de los Fondos	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie M, Serie N, Serie O y Serie P se destinarán al pago o prepago de pasivos financieros de corto o largo plazo del Emisor y/o sus filiales.
Clasificación de Riesgo	Fitch Ratings: AA- ICR: AA
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa S.A.
Nemotécnicos	BCTCH-M BCTCH-N BCTCH-O BCTCH-P
Cortes	Serie M: \$ 10.000.000 Serie N: UF 500 Serie O: \$ 10.000.000 Serie P: UF 500
Reajustabilidad	Serie M y O: Pesos chilenos / no reajustables Serie N y P : Unidades de Fomento
Plazo	Serie M: 5 años Serie N: 5 años Serie O: 9,5 años Serie P: 9,5 años
Opción de Rescate Anticipado	Serie M: a partir del 1 de abril de 2012 Serie N: a partir del 1 de abril de 2012 Serie O: a partir del 1 de abril de 2012 Serie P: a partir del 1 de abril de 2012
Mecanismo de Rescate Anticipado (Para mayor detalle, ver punto 4.26 del Prospecto Legal)	A una tasa equivalente a la tasa de referencia + 80 pbs

Fecha Inicio Devengo de Intereses	A partir del 1 de abril de 2009
Período de Intereses	Semestral
Tasa de Carátula	Serie M: 6,05% Serie N: 3,50% Serie O: 7,00% Serie P: 4,25%
Amortizaciones de Capital (Para mayor detalle, ver Tablas de Desarrollo, punto 4.30.9 de los respectivos Prospectos Legales)	Serie M: una cuota <i>bullet</i> el 1 de abril de 2014 Serie N: una cuota <i>bullet</i> el 1 de abril de 2014 Serie O: una cuota <i>bullet</i> el 1 de octubre de 2018 Serie P: una cuota <i>bullet</i> el 1 de octubre de 2018
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco de Chile
Custodio	Depósito Central de Valores
Principales Resguardos (Para mayor detalle, ver punto 4.31 del Prospecto Legal)	Compañía de Telecomunicaciones de Chile se obliga a mantener al término de cada trimestre en que se reporte a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) las siguientes razones de endeudamiento: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener un nivel de endeudamiento (medido de acuerdo a IFRS) no superior a 2,5 veces. ▪ Otros: <i>Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge.</i>

II. Documentación Legal

A. Certificados de Inscripción en la SVS

Línea 10 años



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 9 FECHA : 07.05.1982
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al Portador Desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 5 7 6 FECHA: 31 MAR 2009
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 8.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea no podrán exceder la referida cantidad. Sin perjuicio de lo anterior en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos moneda de curso legal en Chile, en Unidades de Fomento, o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	10 años contados desde la fecha del Contrato de Emisión, esto es desde el 6 de febrero de 2009.
GARANTÍAS	:	No hay
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la línea, en las fechas y periodos indicados para cada serie, de acuerdo al procedimiento establecido en el Número Catorce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos desmaterializados por Línea de Títulos.

Asesorador Jurídico

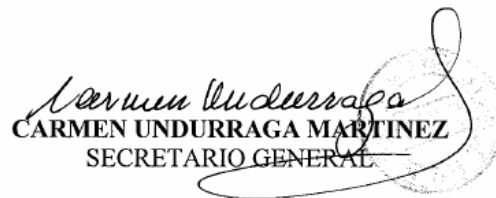


SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Osvaldo Pereira González.
FECHA : 06.02.2009
MODIFICACION : 12.03.2009
DOMICILIO : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIABA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 31 MAR 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Series M, N, O y P

ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 576, el 31 de marzo de 2009.

MAT.: Colocación de bonos Series "M", "N", "O" y "P".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**

Con fecha 2 de abril de 2009, Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 31 de marzo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Percira González y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los pagarés son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 6.000.000.-, compuesta por cuatro Series.

Serie M: Hasta por \$125.500.000.000.-, compuesta por 12.550 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000 cada uno.

Serie N: Hasta por U.F. 6.000.000.-, compuesta por 12.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Serie O: Hasta por \$125.500.000.000.-, compuesta por 12.550 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000 cada uno.

Serie P: Hasta por U.F. 6.000.000.-, compuesta por 12.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos con cargo a las series antes mencionadas, que en conjunto no excedan un valor nominal de U.F. 6.000.000. Adicionalmente, en la primera emisión con cargo a la Línea inscrita con el N°577 de fecha 31 de marzo de 2009 sólo se podrán colocar bonos por un monto máximo de UF 8.000.000 en forma conjunta con la presente emisión.

TASA DE INTERES

: **Serie M:** devengará sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés de 6,05% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, equivalente a una tasa de 2,9806% semestral.

Serie N: devengará sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,50% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, equivalente a una tasa de 1,7349% semestral.

Serie O: devengará sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés de 7,00% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, equivalente a una tasa de 3,4408% semestral.

Serie P: devengará sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 4,25% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, equivalente a una tasa de 2,1029% semestral.

Para todas las series, los intereses se devengarán a partir del primero de abril de 2009.

B. Antecedentes Legales presentados a la SVS

i. Prospecto Legal

1.00 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Razón Social	Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.
Nombre Fantasía	Telefónica Chile
R.U.T.	90.635.000-9
N° y Fecha Inscripción Registro Valores	N° 0009, de fecha 07 de mayo de 1982
Dirección	Providencia 111, Santiago
Teléfono	(2) 691 2595
Fax	(2) 691 3289
Dirección electrónica	www.telefonicachile.cl

2.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. (en adelante Telefónica Chile o la Compañía o la Sociedad o el Emisor) es una de las principales empresas del sector telecomunicaciones en Chile que participa en los negocios de telefonía fija, banda ancha, televisión de pago, larga distancia y transmisión de datos, entre otros.

Al 31 de diciembre de 2008 y en términos consolidados, los activos totales de la Compañía alcanzaban a \$1.781.145 millones y su patrimonio a \$952.551 millones mientras que los ingresos del 2008 ascendieron a \$685.268 millones y la utilidad neta a \$17.612 millones.

Todas las cifras de este Prospecto se expresarán en pesos de diciembre de 2008, salvo que se indique lo contrario.

2.10 Reseña Histórica

La historia de la Compañía comenzó en el año 1880 con la llegada de servicios de telefonía a Chile. La primera llamada telefónica en el país se realizó el 28 de abril de 1880 y fue gestionada por la Compañía de Teléfonos Edison, siendo esta sociedad y otras que le sucedieron las que dieron origen a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., hoy conocida como Telefónica Chile. Desde esa primera llamada, la Empresa ha pasado por diferentes dueños y ha sido conocida por diferentes nombres, pero siempre ha estado a la vanguardia de las telecomunicaciones en Chile.

La Compañía se constituyó oficialmente como sociedad anónima el 18 de noviembre de 1930, mediante escritura pública extendida ante el Notario Javier Echeverría que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago un año más tarde. Sus Estatutos fueron aprobados el 23 de enero de 1931 por Decreto Supremo 599 del Ministerio de Hacienda e inscritos el mismo año.

En 1971, el Estado de Chile intervino para controlar la gestión de la Compañía y, en 1974, la Corporación de Fomento de Producción (CORFO) del Gobierno de Chile adquirió el 80% de la propiedad. En 1987, CORFO inició la privatización de la Compañía a través de un proceso de oferta pública. Como consecuencia, la sociedad Bond Corporation llegó a tener un interés mayoritario en la propiedad.

En abril de 1990, Telefónica S.A. (España) ingresó en la Sociedad, a través de su filial Telefónica Internacional Chile S.A., transformándose en accionista mayoritario y controlador, al comprar a Bond Corporation Chile S.A. un 50,4% de la propiedad de la Compañía. En julio de ese año, Telefónica S.A. redujo su participación al colocar acciones de Telefónica Chile S.A. en los mercados internacionales. En esa misma fecha, Telefónica Chile listó sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). En julio de 2004, a través de aumentos de capital y de la compra de un 1,3% adicional de la propiedad, Telefónica Internacional Chile S.A. alcanzó un 44,9% del capital de la Compañía.

En julio de 2004, Telefónica Chile vendió el 100% de las acciones que poseía en Telefónica Móvil de Chile S.A. a Telefónica Móviles S.A (TEM), en US\$1.321 millones.

En febrero de 2004, se publicó el decreto N° 742 que regula las condiciones en que pueden ser ofrecidos planes diversos y ofertas conjuntas por los operadores dominantes del servicio público telefónico. La flexibilidad de tarifas ha permitido a Telefónica Chile ofrecer a sus clientes planes comerciales diversos, distintos del plan regulado, para satisfacer sus distintas necesidades. Al 31 de diciembre de 2008, aproximadamente el 78% de las líneas tienen planes de minutos o son líneas de prepago asociados con esta flexibilidad.

En junio de 2006, la Compañía ingresó al negocio de televisión pagada con el lanzamiento a nivel nacional del servicio "Telefónica Televisión Digital", paquetizando este servicio con los de voz y banda ancha. Al año siguiente, amplió su oferta, lanzando la TV sobre banda ancha (IPTV), que permite ofrecer interactividad a sus clientes.

Tras un exitoso proceso de Oferta Pública de Adquisición de Acciones (en adelante, "OPA") que inició Telefónica Internacional Holding Ltda. el 17 de septiembre de 2008 y que finalizó el 6 de enero de 2009, Telefónica S.A. aumentó su participación en Telefónica Chile, alcanzando el 97,89% de la propiedad.

Hechos Destacados del Año 2008:

- En Junta Ordinaria de Accionistas realizada el 14 de abril de 2008 se aprobó el pago del dividendo definitivo, con cargo a las utilidades de 2007, por un monto total de \$5.050 millones, equivalente a \$5,27606 por acción. El dividendo fue pagado el 14 de mayo de 2008.
- En Junta Extraordinaria de la misma fecha, se aprobó una disminución de capital por \$39.243 millones, equivalente a \$41 por acción, con el propósito de distribuir caja adicional a los accionistas. Este reparto de capital fue pagado el 13 de junio de 2008.
- El 17 de septiembre de 2008, la sociedad Inversiones Telefónica Internacional Holding Limitada, filial de Telefónica S.A, lanzó una OPA para la compra de hasta el 100% de las acciones de Telefónica Chile.
- De acuerdo a la normativa de convergencia a IFRS de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, "SVS"), Telefónica Chile decide adoptar IFRS desde el 1 de enero de 2009. En el contexto del proceso de convergencia, la Compañía presentó la nota de "conciliación de situación patrimonial", el informe de principales políticas contables a aplicar bajo IFRS y el informe de moneda funcional, al 30 de septiembre de 2008. Los principales efectos para Telefónica Chile corresponden a corrección monetaria, impuestos diferidos e intereses capitalizados.
- El 7 de octubre de 2008 se realizó la Junta Extraordinaria de Accionistas convocada por el Directorio de la Compañía, acogiendo una petición del accionista Telefónica Internacional Chile S.A. dentro del proceso de OPA. El objeto de la Junta fue someter a votación la modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía eliminando el límite de concentración accionaria estipulado. La junta no aprobó esta modificación.
- El 11 de octubre de 2008, el Directorio de la Compañía, acogiendo una petición de los accionistas AFP Capital, AFP Cuprum y AFP Provida, titulares de más del 10% de las acciones con derecho a voto emitidas por la Compañía, acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de octubre de 2008, con el fin de someter a votación la modificación de los Estatutos Sociales con el objeto de eliminar el límite de concentración accionaria del 45%.

- El 13 de octubre de 2008, el Oferente modificó los términos de la OPA incrementando en un 10% el precio ofrecido por las acciones de la serie A y serie B, hasta \$1.100 por acción y \$990 por acción, respectivamente, y extendiendo el plazo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2008.
- El 14 de octubre de 2008, se firmaron los contratos de venta de activos y cartera de clientes de la filial Telefónica Asistencia y Seguridad S.A. (Teleemergencia) a la empresa Prosegur, por un monto de \$15.563 millones.
- El 28 de octubre, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas, que aprobó la modificación de los Estatutos Sociales en relación con la eliminación del límite de concentración accionaria.
- El 2 de noviembre de 2008, Inversiones Telefónica Internacional Holding Limitada declaró exitosa la OPA iniciada el 17 de septiembre de 2008, alcanzado un 96,75% de la propiedad.
- El 10 de diciembre de 2008, se distribuyó el dividendo provisorio N° 176, con cargo a las utilidades del ejercicio 2008, por la suma total de \$5.743 millones, equivalentes a \$6,0 por acción.
- El 1 de diciembre de 2008, la clasificadora Fitch Ratings ratificó las clasificaciones vigentes de riesgo nacionales e internacionales de Telefónica Chile (BBB+/AA-/F1+), manteniendo sus perspectivas “estables”. Esta decisión se fundamentó en la posición de liderazgo de la Compañía en el mercado chileno, su fuerte generación de flujo de caja libre y su sólido perfil financiero. También en diciembre, la agencia International Credit Rating (ICR) confirmó su clasificación de riesgo local de los títulos de la Compañía.
- El 5 de diciembre de 2008, Telefónica Chile anunció la renuncia de su Gerente General, Sr. José Molés, y el nombramiento del nuevo Gerente General, Sr. Oliver Flögel. Tras ser aprobados por el Directorio de la Compañía del mes de diciembre, el nuevo nombramiento se hizo efectivo el 2 de enero de 2009.
- El 6 de enero de 2009, se cerró un nuevo proceso de OPA (“OPA Mandatoria”) -que debió iniciar Telefónica S.A. el 2 de diciembre de 2008, siguiendo los requerimientos de la ley chilena, al haber alcanzado más de dos tercios de la propiedad- por el resto de las acciones de Telefónica Chile que aún no eran de su propiedad. Tras este proceso, la propiedad de Telefónica S.A. en Telefónica Chile alcanza un 97,89%.

2.20 Descripción del Sector

Sector Telecomunicaciones

Por segundo año consecutivo, el sector de telecomunicaciones se impuso como el de mayor crecimiento en el país, impulsado fundamentalmente por el desarrollo sostenido de los servicios móviles, banda ancha y TV de pago.

Durante el año 2008, se consolidó en el mercado la oferta integrada de servicios, esta vez con altas velocidades de banda ancha, producto de continuos aumentos de velocidades por parte de los principales operadores. Así, a diciembre de este año, aproximadamente el 90% de los accesos de banda ancha de la industria tienen velocidades que comienzan en los 2 Mbps.

En telefonía móvil, destaca el sostenido crecimiento y la gran cantidad de accesos de banda ancha móvil a través de tecnología 3G que se han comercializado durante el año. La oferta comercial de los operadores se hizo cada vez más competitiva, lo que generó una baja en los precios y un impacto relevante en la cobertura alcanzada, llegando a sectores no cubiertos por la telefonía fija.

En el ámbito residencial, los operadores fijos están compitiendo con ofertas de servicios paquetizados (voz, banda ancha y TV de pago) y mejores prestaciones (mayores velocidades de banda ancha). Una situación similar se perfila en la pequeña y mediana empresa, con las ofertas de planes de voz y banda ancha. En el ámbito corporativo, los operadores ofrecen soluciones integradas que permiten a las empresas consolidar sus redes IP para transmitir voz y datos, facilitando la integración hacia procesos de negocio basados en tecnologías de la información.

A nivel nacional, se mantuvo un modelo de competencia basado en infraestructura de redes que emplean, principalmente, las tecnologías de par de cobre (ADSL), coaxial, móvil (GSM) y fibra óptica en Empresas.

Evolución del Sector

El sector de telecomunicaciones en Chile, incluyendo el negocio de la televisión pagada, alcanzó en 2008 ventas por encima de US\$5 mil millones, aproximadamente un 11% nominal superior a lo registrado en 2007. Este aumento se explica, principalmente, por el crecimiento de la telefonía móvil y por el desarrollo de la banda ancha y la TV de pago.

A diciembre de 2008, el mercado de telefonía fija alcanzó aproximadamente 3,4 millones de líneas, cantidad similar a la registrada en diciembre de 2007, con lo cuál la penetración se mantuvo en el orden de un 20%.

En el mercado de telefonía de larga distancia por redes fijas, se mantiene la tendencia a la baja de los tráficos observada desde 1999. Así, el tráfico anual de larga distancia nacional disminuyó un 11% durante 2008 respecto al año anterior, mientras que el de larga distancia internacional cayó en un 4% en el mismo período. Estos efectos se deben principalmente, a la sustitución de la telefonía fija por la telefonía móvil y por las comunicaciones a través de Internet.

En servicios de comunicaciones de empresas y de transmisión de datos, las compañías en este rubro continúan migrando sus servicios tradicionales (ATM, Frame Relay, Datedred y enlaces E1) hacia redes IP y NGN (Next Generation Networks). A diciembre de 2008, existían ocho operadores presentes en las principales ciudades del país, tres de los cuales poseen infraestructura con cobertura nacional.

Respecto a los servicios de acceso a Internet, a fines de 2008 el número de accesos de banda ancha (ADSL, cable módem e inalámbricos) llegó a 1,5 millones, con un crecimiento de 13% respecto a diciembre de 2007. Al cierre de 2008, las conexiones de banda ancha ADSL representaban el 58% del total de la banda ancha del país.

El mercado de telefonía móvil alcanzó, al término de 2008, un parque en servicio de aproximadamente 15,9 millones de abonados, con un crecimiento de 9% respecto del año anterior.

En el negocio de la TV de pago, VTR y Telefónica Chile son los principales operadores, manteniendo VTR la posición dominante. Este segmento de mercado alcanzó un total de 1.500.000 de clientes aproximadamente al cierre de 2008.

2.30 Marco Regulatorio

Marco Legal

La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional, incluidas las aguas y espacios aéreos sometidos a la jurisdicción nacional, se rigen en Chile por las normas contenidas en la ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones), sus normas complementarias y por los acuerdos y convenios internacionales de telecomunicaciones vigentes en Chile.

Sistema Tarifario

De acuerdo a la Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones), los precios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo, sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.

No obstante, la mencionada Ley establece las siguientes tres excepciones al principio de libertad de precios mencionado:

- a) En el caso de servicios públicos telefónicos local y de larga distancia nacional e internacional, excluida la telefonía móvil, y en el de servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas bien como servicio intermedio bien como circuitos privados, si existiere una calificación expresa por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante "TDLC") en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria,
- b) En el caso de los servicios que se prestan a través de las interconexiones, y
- c) En el caso de las facilidades que, de acuerdo a la mencionada Ley, las compañías telefónicas deben proporcionar a los Portadores.

En todos estos casos, las tarifas de estos servicios son fijadas con el carácter de máximas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante, "los Ministerios") cada cinco años, sobre la base de un modelo de empresa teórica eficiente.

Mediante Resolución N°686 de 20 de mayo de 2003, la Comisión Resolutiva Antimonopolio (organismo antecesor del TDLC), resolvió que, en el caso de la Compañía, las condiciones existentes en el mercado no eran suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria en todo el país, con excepción de la X y XI Regiones e Isla de Pascua, respecto de: a) determinadas prestaciones correspondientes al servicio público telefónico local, b) servicio de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general.

En el mismo pronunciamiento, la Comisión Resolutiva Antimonopolio resolvió que los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, se deberán regular respecto de todos los prestadores. Asimismo, se deberá proceder a la fijación de tarifas, respecto de todos los proveedores, de las facilidades para la aplicación de la portabilidad del número, cuando existan las condiciones técnicas y económicas que lo hagan viable, según lo determinen los respectivos Ministerios.

Como consecuencia de este pronunciamiento, mediante Decreto Supremo N°169, publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2005, los Ministerios fijaron las tarifas máximas que la Compañía podía cobrar por los servicios calificados desde el 6 de mayo de 2004, para el quinquenio 2004-2009.

Nueva calificación de servicios por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

La Ley N°19.911, publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2003, creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y dispuso que sería el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva para los efectos de conocer y resolver, entre otras, la calificación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 29 de la ley N° 18.168, para los fines de la fijación o no de tarifas.

Durante el año 2008, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones solicitó al TDLC revisar la actual calificación de los servicios de telefonía sujetos a fijación de tarifas, atendida la variación de las condiciones de mercado en que se suministran estos servicios actualmente.

El 30 de enero de 2009 el TDLC emitió su informe concluyendo que bajo las condiciones de mercado, no se hace imprescindible la regulación de tarifas máximas al cargo fijo, servicio local medido, servicios de conexión y teléfonos públicos.

Fijación de nuevos Cargos de Acceso de las compañías móviles

Durante el mes de enero de 2009 comenzarán a regir las nuevas tarifas máximas que los Ministerios definirán para los servicios que las compañías móviles prestan a través de las interconexiones, entre las que se encuentran las tarifas de los cargos de acceso a las redes móviles.

2.40 Descripción de las Actividades y Negocios

La misión de Telefónica Chile es liderar el desarrollo y la innovación de la Sociedad de la Información en Chile, mediante una profunda relación de confianza y mutuo beneficio con sus clientes, empleados, accionistas, el Gobierno y la sociedad chilena.

La Compañía pone al servicio de este fin los valores corporativos, el esfuerzo inversor y las innovaciones tecnológicas del Grupo Telefónica, buscando facilitar la vida de los clientes y contribuir al bienestar equitativo del país.

Para ello, durante 2008 y pese a las turbulencias de la economía mundial y local, Telefónica Chile afianzó su compromiso de llevar al país por la senda de niveles de comunicación similares a los de países desarrollados, invirtiendo más de US\$150 millones para el despliegue de tecnologías de banda ancha, redes de alta velocidad, servicios de datos y tecnologías de la información.

Lo anterior ha permitido importantes avances, entre los que destacan:

- Cuadruplicar la velocidad de las conexiones de banda ancha, pasando desde un promedio de 600 kbps, a fines de 2007, hasta 2,4 Mbps, a fines de 2008.
- Asegurar la cobertura y calidad de la red de banda ancha en casi un 99% de su infraestructura actual, mediante upgrades de planta externa de cobre, nuevos nodos y enlaces de fibra óptica.
- Dar inicio a programas piloto de despliegue de fibra óptica al hogar.
- Materializar la convergencia de servicios IP (Internet Protocol) en los segmentos corporativos (VoIP, VPN IP y Centrex).

2.50 Estrategia Corporativa y de Negocios

La articulación de la gestión interna de la estrategia de la Compañía se basa en el plan "Ahora" lanzado a inicios del 2007, con focos concretos de actuación en cuatro ejes: accionistas, clientes, empleados y sociedad.

Durante el 2008, la Compañía consolidó importantes avances del plan, entre los que destacan: una cultura organizacional orientada al cliente, el despliegue de una serie de iniciativas tendientes a mejorar la calidad del servicio y de la atención, el crecimiento en ingresos con menor dependencia de negocios tradicionales, un personal altamente motivado hacia el logro de objetivos comunes, el proyecto "Proniño" y el "Acuerdo Público Privado por la Conectividad Digital en Chile".

Los objetivos específicos de los ejes del plan "Ahora" son:

Eje Accionistas: "La mejor combinación de crecimiento y rentabilidad"

Con el objetivo de crecer con rentabilidad y de acuerdo con las exigencias de nuestros accionistas, Telefónica Chile desarrolla sus actividades fuertemente enfocada a la innovación constante y al aumento de la productividad. En este sentido, orienta sus inversiones hacia aquellos negocios de mayor proyección, asegurando una gestión operativa y de procesos eficiente.

Eje Clientes: "La mejor experiencia de cliente"

Ser líderes del sector en satisfacción de sus clientes. Para ello, la Compañía, junto con trabajar en todos los procesos en que está implicado el cliente, promueve una cultura organizacional de excelencia, innovación y servicio en todas las áreas, cuyo foco es la calidad en la entrega del servicio y en la atención al cliente, y ello con el fin de consolidar su posición competitiva y de liderazgo en el mercado.

Eje Empleados: "La mejor empresa para trabajar del sector telecomunicaciones"

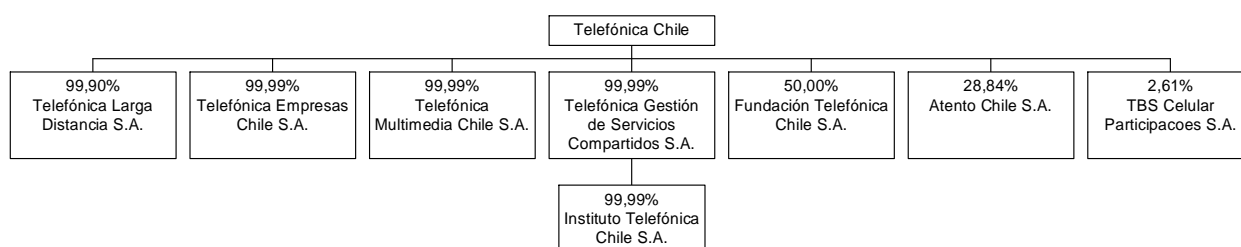
Con el propósito de atraer a los mejores talentos y disponer del mejor equipo humano, motivado y movilizado hacia la consecución de las metas, se ha implementado un modelo de gestión de clima laboral orientado a cinco focos de actuación que enmarcarán las acciones a desarrollar: liderazgo, comunicación, compensaciones, desarrollo y reconocimiento.

Eje Sociedad: “Comprometida con la sociedad”

El objetivo es ser reconocida como una empresa socialmente responsable, en base a los esfuerzos para reducir la brecha digital-social al proveer de acceso a banda ancha a sectores de bajos ingresos, así como por su contribución a la educación, con programas de alfabetización digital y conectividad en colegios y programas sociales.

2.60 Estructura de Filiales y Coligadas

Al 31 de diciembre de 2008, Telefónica CTC Chile tiene participación en las siguientes sociedades:



2.70 Productos y servicios de telecomunicaciones

El principal foco comercial de la Compañía, durante 2008, fue la comercialización de paquetes de productos de banda ancha, voz y TV de pago, en sus modalidades “Dúo” y “Trío”, cuya característica más destacada es la facilidad otorgada al cliente para armar su propio paquete de servicios con la velocidad de banda ancha que requiere, la cantidad de minutos de voz que necesita, y el plan de TV de pago que se adapta a sus gustos personales.

A continuación se detallan los principales productos y servicios que se ofrecen:

Banda Ancha:

Telefónica Chile ofrece banda ancha a través de tecnología ADSL a clientes Residenciales, Pymes y Empresas, así como también, en calidad de mayorista, a proveedores de Internet (ISPs).

El año 2008 estuvo marcado por un gran dinamismo en la industria de banda ancha, con la entrada de un nuevo competidor como es Telmex y el fuerte crecimiento de las ventas de banda ancha 3.5G por parte de las tres operadoras móviles existentes en el país. En este escenario, la banda ancha de Telefónica Chile continuó su expansión, apoyada por la paquetización con planes de voz y TV de pago, creciendo el número de accesos en 10%.

A esto se sumó el desarrollo de capacidad por parte de las operadoras fijas, quienes realizaron incrementos de velocidad durante el presente año (triplificaciones y duplicaciones en abril y diciembre respectivamente), aumentando en 75% la velocidad media del parque.

Al 31 de diciembre de 2008, los accesos de banda ancha de Telefónica Chile totalizaron 710.979.

Servicio de Telefonía (Voz):

Telefónica Chile finalizó el año 2008 con un parque en servicio de 2.120.974 líneas. Las líneas promedio en servicio cayeron un 1,8% respecto al año 2007.

La Compañía presta servicios de telefonía básica a sus clientes a través de la red de telefonía pública, bajo dos modalidades:

(i) Plan Regulado

Incluye el servicio de línea telefónica (cargo fijo mensual), el tráfico local (servicio local medido y- tramo local) y la conexión a la red pública, entre otros.

(ii) Planes de Minutos

A partir del año 2004, la Compañía comenzó a comercializar planes de minutos, como alternativa al Plan Regulado: (i) "Planes de minutos", que incluyen, por un cargo mensual, el servicio telefónico con un cierto número de minutos; (ii) "Línea Económica", que considera un monto mensual del que se van descontando las llamadas realizadas, pudiéndose efectuar llamadas adicionales utilizando tarjetas de prepago; (iii) "Línea Super Económica", plan que permite a los clientes realizar llamadas por medio de una carga mensual a través de tarjetas de prepago y (iv) paquetes de servicios como, por ejemplo, banda ancha más planes de minutos.

Los "Planes de Minutos" han frenado la tasa de caída de líneas fijas al ser comercializados individualmente o como paquetes de servicios, junto con banda ancha y TV de pago.

Televisión Digital:

Telefónica Chile fue la primera empresa en flexibilizar la forma de contratar TV de pago con una oferta a la medida, acotada a los intereses y al presupuesto de cada hogar, en la que el cliente sólo paga por los canales que desea ver. La oferta de "Telefónica TV Digital", como se denomina el servicio, considera un plan de entrada y, sobre este formato, el cliente puede ir agregando diversos planes temáticos, orientados a la familia, al cine, noticias, deportes, así como añadir planes "premium" de cine y deportes.

Telefónica TV Digital tiene cobertura nacional y entrega a todos sus clientes servicios adicionales como: control de padres, guía de programación en pantalla, recordatorio de programas, acceso a servicio "pay-per-view", buscador temático y PVR (Personal Video Recorder).

Con el servicio de TV de pago, que es prestado por la filial Telefónica Multimedia Chile S.A., Telefónica Chile complementa su oferta de telecomunicaciones con la entretención, ofreciendo a sus clientes paquetes denominados "Dúos", combinaciones de telefonía fija con el servicio de TV de pago, y "Tríos", que incorporan además la banda ancha.

Al 31 de diciembre de 2008, la Compañía contaba con 262.957 clientes de TV de pago.

Otros servicios complementarios:

Servicios de Prepago

Los servicios de prepago han contribuido al desarrollo de los planes flexibles. La tarjeta de prepago conocida como "Tarjeta Línea Propia" (TLP) permite al cliente contar con una línea propia virtual, transportable y versátil, controlando y administrando su gasto en telecomunicaciones. Los usuarios pueden realizar llamadas desde cualquier teléfono fijo, teléfonos públicos, celulares habilitados, navegar banda ancha usando Wi-Fi o navegar en forma conmutada. Adicionalmente, dentro de sus usos, la TLP permite cargar la "Línea Súper Económica" y cargar la Banda Ancha Prepago paquetizada con líneas de prepago o postpago.

Al 31 de diciembre de 2008, se habían vendido 15,7 millones de TLP, cada una de ellas equivalentes a \$1.000. El total de líneas bajo la modalidad de prepago alcanzó a 327.221, durante el año 2008.

Servicios de Valor Agregado

Telefónica Chile comercializa servicios de valor agregado para sus clientes de telefonía fija, tales como: visualización de llamadas ("entrantes" y "en espera"), buzón de voz, indicación de llamada en espera, transferencia de llamadas, control de tráfico de salida a móviles y servicios de información y entretención (niveles 600 y 700), informe detallado de comunicaciones locales y mantención interior garantizada.

Negocio de Larga Distancia:

Telefónica Larga Distancia, filial de Telefónica Chile, ofrece al público general distintas prestaciones de larga distancia nacional e internacional y prestaciones que utilizan su red de telecomunicaciones para cursar comunicaciones de voz, datos e imágenes.

Además, Telefónica Larga Distancia atiende las necesidades de transporte de voz y capacidad de otros operadores de telecomunicaciones incluyendo tanto a Portadores como a empresas móviles y a proveedores de acceso a Internet (ISPs). De esa forma, se optimiza el uso de la capacidad de la red, tanto a nivel nacional como internacional.

El negocio continúa enfrentando grandes desafíos producto de la creciente penetración de la industria móvil y de los servicios de acceso a Internet. Aún así, la estrategia de la Compañía ha sido rentabilizar la capacidad instalada y diseñar novedosos planes de productos que permitan generar tráfico, fidelizar clientes y liderar la industria.

Telefónica Larga Distancia instaló en 2008 la red de fibra óptica Puerto Natales–Cerro Castillo, de acuerdo con la adjudicación del concurso público del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, cuyo objetivo es dotar de infraestructura de telecomunicaciones a las personas que viven en localidades rurales de la región.

Durante el año 2008, Telefónica Larga Distancia ha conseguido superar la tendencia negativa de la industria, posicionándose como líder del mercado.

Negocio de Comunicaciones de Empresas:

El área de negocio de Comunicaciones de Empresas, a través de la filial Telefónica Empresas, tiene la misión de entregar una respuesta integral a las necesidades de comunicación de las organizaciones de mayor tamaño y complejidad instaladas en el país, reconociendo la diferenciación sectorial de estos clientes. Entre los clientes de Telefónica Empresas se cuentan ministerios, instituciones públicas, corporaciones y grandes empresas, tanto nacionales como globales, presentes en las más diversas actividades de la economía nacional.

Las comunicaciones constituyen un componente esencial e inseparable en los procesos de misión crítica para estos clientes, necesitando un socio que les ayude a manejar la complejidad tecnológica y aprovechar las oportunidades derivadas de ella. Por esta razón, los servicios prestados por Telefónica Empresas están sometidos a dos desafíos permanentes: estándares crecientes de capacidad, disponibilidad y calidad, así como a la necesidad de convergencia e integración progresiva de las tecnologías. Al integrar tecnologías, la Compañía entrega soluciones que agregan valor al negocio del cliente, atendiendo de una forma más eficiente sus requerimientos.

Entre los principales servicios que presta Telefónica Empresas se encuentra la transmisión de datos, principalmente a través de tecnología IP. En algunos casos, se entregan soluciones sobre la base de circuitos, así como servicios de redes tradicionales como ATM y Frame Relay. También se ofrecen soluciones basadas en equipos PABX, servicios de videoconferencia, soluciones de telefonía avanzada y soluciones privadas de Telefonía IP y Centrex IP, basadas en la infraestructura de la Next Generation Network (NGN).

Lo anterior se complementa con servicios internacionales diseñados de acuerdo con la necesidad de cada cliente. Estos servicios aprovechan la red y presencia internacionales del Grupo Telefónica, entregando un valor agregado relevante para los clientes globales.

En los últimos años, Telefónica Empresas se ha ido introduciendo en los Servicios TI en Red, que aseguran la disponibilidad, protección y continuidad operacional de los sistemas de información de las empresas, gestionando tanto las infraestructuras ubicadas en las propias empresas como las situadas en el Datacenter de Telefónica Chile. Así también, en este área de negocio se proveen y gestionan los equipos de TI y terminales de voz, así como la conectividad corporativa y el acceso a Internet de sus empleados, de forma integrada y con la definición de perfiles ajustados a cada puesto de trabajo.

Durante el año 2008, se concretaron importantes proyectos con clientes del sector público (Subsecretaría del Ministerio del Interior, Hospital Militar, Banco del Estado, entre otros) y privado (Efectivo Servicios S.A., Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo, Universidad de Concepción, Agrosuper Servicios Corporativos Ltda., entre otros).

Otros Negocios:

t-gestiona

Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Chile S.A. (t-gestiona), filial de Telefónica Chile, se encarga de dar servicios de soporte a todas las filiales de la Compañía y a otras empresas del Grupo Telefónica.

La estrategia de t-gestiona está enfocada a posicionarse como un proveedor de servicios compartidos, principalmente dentro del Grupo Telefónica, proveyendo servicios de logística, e-learning, tesorería, seguros, recaudación, pagos de nóminas, gestión inmobiliaria y servicios generales, entre otros.

Fundación Telefónica

Fundación Telefónica es una entidad sin fines de lucro que tiene como misión desarrollar y canalizar la acción social y cultural de las empresas del Grupo Telefónica en Chile.

Fundación Telefónica, en su continuo apoyo a la alfabetización digital en nuestro país, no sólo se ha abocado a la capacitación en el uso de Internet para profesores, alumnos, dirigentes sociales y personas con discapacidad, sino que también continúa realizando esfuerzos para contribuir y mejorar la calidad y la igualdad de oportunidades en la educación chilena. A través de los años, sus proyectos han concretado más de 30.000 capacitaciones para docentes en usos pedagógicos de Internet, más de 60.000 personas han sido iniciadas en el mundo de Internet, más de 5.500 personas con discapacidad han mejorado sus posibilidades al ser capacitadas en las nuevas tecnologías (500 en 2008) y más de 30.000 alumnos han visto cómo Internet puede apoyar su educación escolar (12.500 en 2008). En este sentido, se han venido desarrollando contenidos educativos en las áreas de ciencias, tecnología y matemáticas en su portal multimedia www.educared.cl (que recibió casi un millón y medio de visitas en 2008) y fue premiado como el mejor Portal Iberoamericano a comienzos del 2008 por AHCJET. Lo anterior se ha complementado con el programa "Educación a través del Arte", que relaciona las exposiciones presentadas en la sala de arte de Fundación Telefónica con la malla curricular de enseñanza escolar.

También, se ha seguido potenciando el proyecto Internet Educativa, a través del cuál más de 5.500 establecimientos educacionales de todo Chile disponen hoy día de conexión gratuita a Internet.

En el año 2008, se continuó con el programa de apoyo a la integración de personas con discapacidad. Fundación Telefónica ha seguido recorriendo Chile capacitando, en forma gratuita, a jóvenes discapacitados, en conjunto con sus profesores y tutores para poder acceder al software SICLA (Sistema de Comunicación Alternativo) que permite, a través de un computador, la comunicación a través de un conversor de texto e imágenes a voz. Más de 2.000 jóvenes han sido beneficiados con la donación y capacitación de este programa, estén aplicando SICLA desde Arica a Punta Arenas, pudiendo hoy comunicarse con su entorno más cercano.

Otro importante programa de la Fundación es "Proniño", iniciativa social para brindar apoyo a niños y jóvenes en riesgo social, mediante la entrega de becas integrales que les permitan continuar con su educación. Así mismo, el "Voluntariado" -integrado por unas 1.500 personas y liderado por Fundación Telefónica- llevó a cabo, en 2008, actividades diversas de apoyo, así como iniciativas para recaudación de fondos, que beneficiaron de manera directa a más de 7.000 personas de recursos económicos escasos.

También durante el año, la Sala de Arte Fundación Telefónica presentó con gran éxito la exposición "El Cubismo y sus Entornos" con obras de la colección de arte de Telefónica España, destacando obras de Juan Gris, y otros artistas reconocidos mundialmente. Más tarde, tuvo lugar la exposición de Magdalena Correa "Territorios y existencias, Gobi-Atacama Austral" y, terminando el año, la exposición "Tesla, Encuentro de Cultura Digital", colectivo de importantes artistas chilenos. Además, continuó con su programa de exposición itinerante de la muestra fotográfica artística "Un día en Chile", como una forma de contribuir a la descentralización de la cultura en nuestro país, recorriendo las ciudades de Temuco, Talca, y Curicó.

2.80 Factores de Riesgo

Competencia

Telefónica Chile enfrenta una fuerte competencia en todas sus áreas de negocio y estima que se mantendrá este alto nivel de competitividad. Para hacer frente a esta situación, la Compañía adapta permanentemente sus estrategias de negocio y de productos, buscando satisfacer la demanda de sus actuales y potenciales clientes, innovando y desarrollando la excelencia en la atención de sus clientes.

Nuevo Decreto Tarifario

Aproximadamente, el 19% de los ingresos del año 2008 de la Compañía están sujetos a regulación de tarifas. La fijación de tarifas para el nuevo quinquenio, a partir de mayo de 2009, puede afectar los ingresos de ésta y su nivel de competitividad en el mercado.

Cambios Tecnológicos

La industria de las telecomunicaciones es un sector sujeto a rápidos e importantes avances tecnológicos y a la introducción de nuevos productos y servicios. No es posible asegurar cuál será el efecto de tales cambios tecnológicos en el mercado o en Telefónica Chile, o si no se requerirá desembolsar recursos financieros significativos para el desarrollo o implementación de nuevas y competitivas tecnologías.

Tampoco la Compañía puede anticipar si dichas tecnologías o servicios serán sustitutivos o complementarios de los productos y servicios que ofrece actualmente. Telefónica Chile está constantemente evaluando la incorporación de nuevas tecnologías al negocio, teniendo en consideración tanto los costos como los beneficios.

Nivel de Actividad Económica chilena

Dado que las operaciones de la Compañía se ubican en Chile, éstas son sensibles y dependientes del nivel de actividad económica que desarrolla el país. En períodos de bajo crecimiento económico, altas tasas de desempleo y reducida demanda interna, se ha visto un impacto negativo en el tráfico de telefonía local y de larga distancia, como también en los niveles de morosidad de los clientes.

Riesgo Financiero

Dado que la Compañía contrata parte de su deuda en moneda extranjera y a tasa de interés flotante, la volatilidad y variación del peso chileno respecto de otras monedas, así como los cambios en las tasas de interés domésticas e internacionales, pueden afectar los resultados de la Compañía. Debido a lo anterior, la Administración constantemente evalúa y gestiona su política de cobertura de riesgo de cambio y de tasas de interés.

3.00 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.10 Análisis de Resultados Consolidados

Los ingresos operacionales del año 2008 ascendieron a \$685.268 millones, con una leve disminución de 0,9%, en términos reales, en relación a los ingresos obtenidos el año anterior. En el marco de la estrategia de la Compañía de paquetización de servicios, esta variación se explica, fundamentalmente, porque los menores ingresos de servicios tradicionales de Telefonía Fija y Larga Distancia se vieron compensados por aumentos en los ingresos procedentes de planes de minutos, que crecieron 2,4%, de los negocios de TV de pago y Banda Ancha, que aumentaron 43,4% y 10,3%, respectivamente, y del negocio de Comunicaciones Empresas que creció un 2,3% respecto al 2007.

Los costos operacionales del 2008 alcanzaron \$628.170 millones, aumentando un 2,2%, en términos reales, en relación al año 2007. Esto se explica, principalmente, por mayores costos asociados al aumento de parque así como al aumento en el arriendo de capacidad IP e incremento de costos por mantenimiento de planta y actividad comercial asociada con el desarrollo de los nuevos negocios.

Como resultado de lo anterior, el resultado operacional de 2008 ascendió a \$57.098 millones, lo que representa una caída de 25,7% respecto al año anterior y un margen operacional de un 8,3%, frente a un 11,1% obtenido en 2007. En tanto, el EBITDA del año ascendió a \$270.463 millones, lo que ha significado una caída de un 13% respecto al año previo. El margen EBITDA, por su parte, alcanzó a 39,5%, comparado con un 45,0% en 2007.

El resultado no operacional alcanzó, al 31 de diciembre de 2008, un déficit de \$8.106 millones, lo que se compara positivamente con un déficit de \$28.931 millones en 2007. Esto principalmente explicado por el impacto de la venta de Telemergencia y por la corrección monetaria positiva de \$29.142 millones producto de las variaciones experimentadas por el IPC, la Unidad de Fomento y el tipo de cambio.

Al 31 de diciembre de 2008, Telefónica Chile registró una utilidad neta consolidada de \$17.612 millones, lo que ha significado un aumento de 49% respecto a la utilidad neta registrada el año anterior, principalmente debido a la utilidad neta generada por la venta de la filial Telemergencia, que ascendió a \$11.300 millones.

3.20 Estados Financieros

Miles de pesos a diciembre 2008	Consolidados		
	Dic-06	Dic-07	Dic-08
Activos Circulantes	346.635.487	383.921.244	363.939.611
Activos Fijos	1.438.516.281	1.369.086.243	1.296.417.826
Otros Activos	106.337.659	81.697.263	120.788.219
Total Activos	1.891.489.427	1.834.704.750	1.781.145.656
Pasivos Circulantes	227.751.063	363.472.498	388.944.277
Pasivos Largo Plazo	608.486.132	483.801.794	439.481.814
Interés Minoritario	1.439.330	306.023	168.413
Patrimonio	1.053.812.902	987.124.435	952.551.152
Total Pasivos	1.891.489.427	1.834.704.750	1.781.145.656

Miles de pesos a diciembre 2008	Consolidados		
	Dic-06	Dic-07	Dic-08
Ingresos de explotación	675.278.588	688.807.662	685.268.218
Costos de explotación	-436.407.127	-460.902.982	-467.014.921
Resultado de explotación	96.662.766	74.409.212	57.098.656
Resultado fuera de explotación	-34.761.059	-26.541.686	-8.106.364
Utilidad del Ejercicio	27.321.059	11.821.241	17.611.683

3.30 Razones Financieras

	Consolidados		
	Dic-06	Dic-07	Dic-08
Cobertura de Gastos Financieros ⁽¹⁾	3,72x	3,32x	2,49x
Liquidez Corriente ⁽²⁾	1,52x	1,06x	0,94x
Razón Ácida ⁽³⁾	0,28x	0,26x	0,20x
Razon de Endeudamiento ⁽⁴⁾	0,79x	0,86x	0,87x
Proporción Deuda Corto Plazo/Deuda Total ⁽⁵⁾	0,27x	0,43x	0,47x
Rentabilidad del Patrimonio ⁽⁶⁾	2,5%	1,2%	1,8%
Rendimiento de Activos Operacionales ⁽⁷⁾	6,1%	5,2%	4,2%

	Individuales		
	Dic-06	Dic-07	Dic-08
Cobertura de Gastos Financieros ⁽¹⁾	2,99x	2,59x	2,13x
Liquidez Corriente ⁽²⁾	1,05x	0,85x	0,79x
Razón Ácida ⁽³⁾	0,20x	0,22x	0,16x
Razon de Endeudamiento ⁽⁴⁾	0,85x	0,90x	0,94x
Proporción Deuda Corto Plazo/Deuda Total ⁽⁵⁾	0,34x	0,47x	0,52x
Rentabilidad del Patrimonio ⁽⁶⁾	2,5%	1,2%	1,8%
Rendimiento de Activos Operacionales ⁽⁷⁾	3,8%	3,0%	1,8%

(1) Utilidad Antes de Impuestos más Gastos Financieros / Gastos Financieros

(2) Activo Circulante / Pasivo Circulante

(3) Fondos Disponibles (disponible + depósitos a plazo + valores negociables) / Pasivo Circulante

(4) Pasivo Exigible / Patrimonio

(5) Deuda Corto Plazo / Pasivo Exigible

(6) Utilidad del ejercicio / Patrimonio Promedio

(7) Resultado Operacional / Activos Fijos al comienzo del periodo

Los antecedentes financieros de la Compañía se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

3.40 Créditos preferentes

No existen créditos preferentes a los provenientes de la emisión de bonos.

3.50 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores

Para Estados Financieros hasta el 31 de diciembre de 2008

Para los financiamientos que la Compañía posee, ésta se obliga a cumplir con las siguientes restricciones financieras:

Bonos Locales

i)	Endeudamiento (individual) veces	≤	1,6
ii)	Endeudamiento (consolidado) veces	≤	1,6

Créditos Sindicados

iii)	Endeudamiento (consolidado) veces	≤	1,6
------	--------------------------------------	---	-----

Al 31 de diciembre de 2008, los cálculos de las restricciones previas bajo principios contables generalmente aceptados en Chile, que certifican el cumplimiento de las mismas, son los siguientes:

Bonos Locales

i)	Endeudamiento (individual)	=	0,94
ii)	Endeudamiento (consolidado)	=	0,87

Créditos Sindicados

iii)	Endeudamiento (consolidado)	=	0,87
------	-----------------------------	---	------

Para Estados Financieros desde el 31 de marzo de 2009

Para los actuales financiamientos que la Compañía posee, ésta se obliga a cumplir con las siguientes restricciones financieras bajo normas internacionales de contabilidad y normas internacionales de información financiera (en adelante IFRS):

Bonos Locales y Créditos Sindicados

i)	Endeudamiento (consolidado)	≤	2,5 veces
----	-----------------------------	---	-----------

4.00 DESCRIPCION DE LA EMISION

4.10 Antecedentes Legales:

4.11 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González con fecha 6 de Febrero de 2009, Repertorio N° 1.940-09. Una escritura modificatoria se otorgó con fecha 12 de Marzo de 2009 en la misma Notaría antes señalada (Repertorio N°3.259-09) (en adelante, el “Contrato de Emisión” o la “Línea”).

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión correspondiente a las Serie M, N, O y P, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González con fecha 31 de Marzo de 2009, Repertorio N° 4.107-09.

4.20 Características generales de la emisión

4.21 Fijo / Línea:

La presente emisión corresponde a la modalidad de línea de bonos.

4.22 Monto máximo de la línea:

UF 8.000.000.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos moneda de curso legal en Chile, en adelante “Pesos”, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la escritura complementaria a este instrumento en adelante las “Escrituras Complementarias” para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General 143 de la Superintendencia, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

/i/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.- El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, /a/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o /b/ a Valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta.-

/ii/ Monto máximo en primera emisión.- En la primera emisión con cargo a la Línea sólo se podrán colocar Bonos hasta un valor nominal total de ocho millones de Unidades de Fomento considerando en dicho total tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la presente línea, como aquellos que se coloquen con cargo al contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda que tendrá un plazo de treinta años por un monto nominal de ocho millones de Unidades de Fomento, inscrita bajo el N° 577 del Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

/iii/ Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.- Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una Serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma en los términos señalados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.-

4.23 Plazo vencimiento de la línea:

La Línea tendrá un plazo máximo de diez años contados desde la fecha de la escritura del contrato de emisión, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.

4.24 Portador / A la orden / Nominativo:

Portador.

4.25 Materializado/desmaterializado

Desmaterializados.

4.26 Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

Rescate Anticipado:

Los Bonos serie M que se coloquen con cargo a la Línea de bonos podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento.

Los Bonos serie N que se coloquen con cargo a la Línea de bonos podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento.

Los Bonos serie O que se coloquen con cargo a la Línea de bonos podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y

comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento.

Los Bonos serie P que se coloquen con cargo a la Línea de bonos podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento.

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por un aviso en el Diario, aviso que además será enviado al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, la/s/ serie/s/ que será/n/ objeto del rescate, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula cuarta, numeral catorce del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado, fecha que deberá ser un Día Hábil Bancario. En tal aviso se señalará el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula cuarta, numeral catorce del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. En esa misma fecha, el Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada. Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Definiciones.- (a) Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Spread de Prepago. La Tasa de prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de

Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Spread de Prepago:** El Spread de Prepago corresponderá a cero coma ocho por ciento. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán “UF-cero dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-diez” y “UF-veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para aquellos bonos emitidos en Pesos, las Categorías Benchmark serán “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. **(d) Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja. **(e) Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

4.27 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.28 Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie M, Serie N, Serie O y Serie P se destinarán al pago o prepago de pasivos financieros de corto o largo plazo del Emisor y/o sus filiales.

4.29 Clasificación de Riesgo

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros a diciembre de 2008, ha clasificado esta emisión de bonos en Categoría AA-, con fecha 2 de abril de 2009.

ICR Chile Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros a diciembre de 2008, ha clasificado esta emisión de bonos en Categoría AA, con fecha 2 de abril de 2009.

4.30 Características específicas de la emisión

4.30.1 Monto emisión a colocar:

La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta \$125.500.000.000

La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta UF6.000.000.

La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta \$125.500.000.000

La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta UF6.000.000.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta seis millones de UF, considerando tanto los Bonos de la Serie M como aquellos que se coloquen bajo las denominadas Serie N, Serie O y Serie P.

4.30.2 Series:

La emisión contempla dos series de Bonos en pesos denominadas "Serie M" y "Serie O", y dos series de Bonos en UF denominadas "Serie N" y "Serie P".

4.30.3 Cantidad de bonos:

La Serie M comprende en total la cantidad de 12.550 Bonos.

La Serie N comprende en total la cantidad de 12.000 Bonos.

La Serie O comprende en total la cantidad de 12.550 Bonos.

La Serie P comprende en total la cantidad de 12.000 Bonos.

4.30.4 Cortes:

Cada Bono de la Serie M y Serie O tienen un valor nominal de \$10.000.000. Cada Bono de la Serie N y Serie P tiene un valor nominal de UF500.

4.30.5 Valor nominal de las series:

La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta \$125.500.000.000

La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta UF6.000.000.

La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta \$125.500.000.000

La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta UF6.000.000.

4.30.6 Reajutable/no reajutable:

Los Bonos de la Serie M y Serie O no serán reajustables. Los Bonos de la Serie N y Serie P se reajustarán según la variación que experimente el valor de la unidad de fomento.

4.30.7 Tasa de interés:

Los Bonos de la Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés de 6,0500% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,9806% semestral. Los intereses se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo Serie M descrita en la sección 4.30.9 siguiente.

Los Bonos de la Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 3,5000% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,7349% semestral. Los intereses se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo Serie N descrita en la sección 4.30.9 siguiente.

Los Bonos de la Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés de 7,0000% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,4408% semestral. Los intereses se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo Serie O descrita en la sección 4.30.9 siguiente.

Los Bonos de la Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 4,2500% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,1029% semestral. Los intereses se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo Serie P descrita en la sección 4.30.9 siguiente.

4.30.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajuste:

Los intereses de los Bonos de la Serie M y Serie O se devengarán desde el 1 de abril de 2009. Los intereses y reajustes de los Bonos de la Serie N y Serie P, se devengarán desde el 1 de abril de 2009.

4.30.9 Tablas de desarrollo

TABLA DE DESARROLLO

BONO Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.
SERIE M

Valor Nominal		\$ 10.000.000
Intereses		Semestrales
Amortizaciones		A partir de 1 de Abril de 2014
Tasa de interés	Tasa Carátula	6,0500% anual
	Tasa semestral	2,9806% semestral
Moneda de Pago		Pesos

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de Octubre de 2009	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de Abril de 2010	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
3	3		1 de Octubre de 2010	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
4	4		1 de Abril de 2011	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
5	5		1 de Octubre de 2011	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
6	6		1 de Abril de 2012	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
7	7		1 de Octubre de 2012	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
8	8		1 de Abril de 2013	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
9	9		1 de Octubre de 2013	298.060,0000	0,0000	298.060,0000	10.000.000,0000
10	10	1	1 de Abril de 2014	298.060,0000	10.000.000,0000	10.298.060,0000	0,0000

TABLA DE DESARROLLO

BONO Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.
SERIE N

Valor Nominal		UF 500
Intereses		Semestrales
Amortizaciones		A partir de 1 de Abril de 2014
Tasa de interés	Tasa Carátula	3,5000% anual
	Tasa semestral	1,7349% semestral
Moneda de Pago		Pesos

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de Octubre de 2009	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		1 de Abril de 2010	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2010	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		1 de Abril de 2011	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		1 de Octubre de 2011	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		1 de Abril de 2012	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		1 de Octubre de 2012	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		1 de Abril de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		1 de Octubre de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10	1	1 de Abril de 2014	8,6745	508,0000	508,6745	0,0000

TABLA DE DESARROLLO

BONO Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.
SERIE O

Valor Nominal		\$ 10.000.000
Intereses		Semestrales
Amortizaciones		A partir de 1 de Octubre de 2018
Tasa de interés	Tasa Carátula	7,0000% anual
	Tasa semestral	3,4408% semestral
Moneda de Pago		Pesos

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de Octubre de 2009	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de Abril de 2010	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3		1 de Octubre de 2010	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
4	4		1 de Abril de 2011	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
5	5		1 de Octubre de 2011	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
6	6		1 de Abril de 2012	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
7	7		1 de Octubre de 2012	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
8	8		1 de Abril de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
9	9		1 de Octubre de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
10	10		1 de Abril de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
11	11		1 de Octubre de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
12	12		1 de Abril de 2015	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
13	13		1 de Octubre de 2015	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
14	14		1 de Abril de 2016	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
15	15		1 de Octubre de 2016	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
16	16		1 de Abril de 2017	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
17	17		1 de Octubre de 2017	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
18	18		1 de Abril de 2018	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
19	19	1	1 de Octubre de 2018	344.080,0000	10.000.000,0000	10.344.080,0000	0,0000

TABLA DE DESARROLLO

BONO Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.
SERIE P

Valor Nominal		UF 500
Intereses		Semestrales
Amortizaciones		A partir de 1 de Octubre de 2018
Tasa de interés	Tasa Carátula	4,2500% anual
	Tasa semestral	2,1029% semestral
Moneda de Pago		Pesos

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de Octubre de 2009	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
2	2		1 de Abril de 2010	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2010	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
4	4		1 de Abril de 2011	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
5	5		1 de Octubre de 2011	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
6	6		1 de Abril de 2012	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
7	7		1 de Octubre de 2012	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
8	8		1 de Abril de 2013	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
9	9		1 de Octubre de 2013	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
10	10		1 de Abril de 2014	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
11	11		1 de Octubre de 2014	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
12	12		1 de Abril de 2015	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
13	13		1 de Octubre de 2015	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
14	14		1 de Abril de 2016	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
15	15		1 de Octubre de 2016	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
16	16		1 de Abril de 2017	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
17	17		1 de Octubre de 2017	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
18	18		1 de Abril de 2018	10,5145	0,0000	10,5145	500,0000
19	19	1	1 de Octubre de 2018	10,5145	500,0000	510,5145	0,0000

4.30.10 Fecha amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie M, Serie N, Serie O y Serie P a partir del día 1 de abril del año 2012, esta fecha inclusive.

4.30.11 Plazos de colocación

El plazo de colocación de los Bonos de la Serie M, Serie N, Serie O y Serie P será de 24 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos de las respectivas Series.

4.31 Reglas protección tenedores:

4.31.1 Límites en relación de endeudamiento

Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: (A) A contar del año dos mil nueve, mantener en sus Estados Financieros trimestrales y sus notas de revelación, expresados de acuerdo a las normas internacionales de Contabilidad e Información Financiera requeridas por la Superintendencia de Valores y Seguros, International Financial Reporting Standards, en adelante "IFRS", un nivel de endeudamiento no superior a dos coma cinco veces, medido sobre cifras de su balance consolidado, definido como la razón entre total pasivos menos los activos de cobertura y Patrimonio neto. Todo aval o fianza solidaria que otorgue el EMISOR o sus filiales en favor de terceros, salvo filiales o coligadas, deberá considerarse como un pasivo para efectos de la determinación del índice antes señalado. Todos los valores deberán estar expresados conforme a "IFRS". Dentro del mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros copia de los Estados Financieros indicados en la letra A) del punto 4.31.2 del presente prospecto, el EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual se deje constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en esta letra (A).- Además, a requerimiento del Representante deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de este indicador.

Para los efectos del presente prospecto, se entenderá por Estado Financiero bajo IFRS al reporte que las entidades inscritas en el Registro de Valores y que además tengan vigente una emisión de bonos colocados en el público deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquél otro instrumento que lo reemplace. En consecuencia, si las partidas del actual estado financiero bajo IFRS que han sido consideradas para fijar el indicador financiero que el Emisor debe mantener conforme a lo señalado en este punto, fueren modificadas por la autoridad correspondiente, las partidas que las reemplazarán para efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de dicho indicador financiero en lo sucesivo, serán aquellas cuyo contenido se encuentre comprendido en las partidas del actual estado financiero bajo IFRS que hubieren sido objeto de modificación, según lo señalado precedentemente. Se entenderá por Total Pasivos a la suma de total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes de acuerdo a los Estados Financieros bajo IFRS reportados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Se entenderá por activos de cobertura a la suma de activos de cobertura corrientes más activos de cobertura no corrientes.

4.31.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: (A) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Asimismo, dentro del referido plazo deberá enviarle los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus filiales, superiores al cinco por ciento de dicho capital; así como cualquier reducción que signifique perder el control de alguna filial, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes de efectuada la transacción. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días

Hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados. (B) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante. (C) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. (D) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, planta externa, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará por que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. (E) El EMISOR se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por Personas Relacionadas ni a realizar operaciones con sus filiales o con otras Personas Relacionadas en condiciones que sean más desfavorables para el EMISOR que aquellas imperantes en el mercado. Además, velará porque sus filiales se ajusten a esta restricción. Para estos efectos se estará a la definición de Personas Relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. El Representante podrá solicitar y, en este caso, el EMISOR deberá enviarle, junto a los Estados Financieros trimestrales, la información acerca de operaciones con Personas Relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en esta letra.-

4.31.3 Mantención, sustitución o renovación de activo:

La presente emisión no estará sujeta a ninguna restricción que haga referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos.

4.31.4 Facultades complementarias de fiscalización:

No se contemplan facultades complementarias de fiscalización distintas de las dispuestas en la legislación y normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra que sea pertinente.

4.31.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del contrato de emisión, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores (esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de esta emisión, en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación de esta emisión, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación) podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del contrato de emisión, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el EMISOR incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

(B) Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en la letra (A) del punto 4.31.1 y letras (A) y (B) del punto 4.31.2 del presente prospecto, y dicha situación no fuere

subsana dentro del plazo de treinta Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.-

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud del contrato de emisión, por un período de sesenta días (excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento definida en el punto 4.31.1 del presente prospecto) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en el punto 4.31.1, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido.- El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores.

(D) Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos coma cinco por ciento del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en el último estado financiero bajo IFRS que corresponda, y la fecha de pago de ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad, situación que deberá ser refrendada por sus Auditores Externos.- Para los efectos de esta letra (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del último estado financiero bajo IFRS que corresponda.

(E) Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que de cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del dos coma cinco por ciento del total de los Activos Consolidados del EMISOR, según se registre en el último estado financiero bajo IFRS que corresponda..

(F) Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del diez por ciento del total de sus activos según el último estado financiero trimestral bajo IFRS que corresponda, no subsanare dentro del plazo de sesenta días contado desde la respectiva ocurrencia una situación de quiebra, insolvencia, formulara proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores, o formulara alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos.

(G) Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos a que se refiere el contrato de emisión; o si se disolviera anticipadamente la sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 4.31.1 del presente prospecto.

(I) Si el EMISOR contrajere obligaciones de crédito de dinero cuyo pago sea preferente respecto de las obligaciones que asume en el contrato de emisión, u otorgare preferencias a créditos anteriores, todo con excepción de las preferencias que dispone la ley o permite el contrato de emisión.

(J) Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

(uno) garantías existentes a la fecha del contrato de emisión;

(dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al contrato de emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

(tres) garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa;

(cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR;

(cinco) garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al contrato de emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; y,

(seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambas inclusive, de esta letra.

(siete) garantías constituidas por terceros por obligaciones del EMISOR o de cualquiera de sus filiales, siempre que las condiciones que se convengan con el tercero para el otorgamiento de las respectivas garantías, sean similares a las que habitualmente se convienen en el mercado financiero.

No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos objeto de la presente emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del arbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo novena del contrato de emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas.

4.31.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros:

- A) **Fusión:** En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el contrato de emisión impone al EMISOR.
- B) **División:** Si el EMISOR se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el contrato de emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.
- C) **Transformación:** Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del contrato de emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- D) **Enajenación de Propiedades, Planta y Equipo Neto:** En el evento de que el EMISOR venda, ceda o transfiera propiedades, planta y equipo neto esta circunstancia no afectará las obligaciones con los Tenedores de bonos de esta emisión.
- E) **Creación de Filiales o Aporte de Capital:** En el caso de creación de una filial o aporte de capital a filiales existentes, el EMISOR deberá comunicar esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los quince días hábiles siguientes al acuerdo, y esta circunstancia no afectará las obligaciones del contrato de emisión.

5.00 Descripción de la colocación

5.10 Tipo de colocación:

A través de intermediarios.

5.20 Sistema de colocación:

La colocación se realizará bajo la modalidad de “mejor esfuerzo” en remate bursátil.

5.30 Colocadores:

La colocación será realizada por BBVA Corredores de Bolsa S.A.

5.40 Plazo de colocación:

El plazo de colocación de los Bonos de la Serie M, Serie N, Serie O y Serie P será de 24 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos de las respectivas Series.

5.50 Relación con colocadores:

No hay.

5.60 Valores no suscritos:

Los Bonos que no se colocaren en el plazo señalado en el numeral 5.40 precedente, quedarán sin efecto.

5.70 Código nemotécnico:

El código nemotécnico de los Bonos Serie M es BCTCH-M.

El código nemotécnico de los Bonos Serie N es BCTCH-N.

El código nemotécnico de los Bonos Serie O es BCTCH-O.

El código nemotécnico de los Bonos Serie P es BCTCH-P.

6.00 Información a los tenedores de bonos

6.10 Lugar de pago:

Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital de esta emisión de bonos se pagarán en la oficina principal del Banco de Chile actualmente ubicada en Santiago, en calle Ahumada N°251, en horario de atención normal de público.

6.20 Frecuencia, forma y periódico aviso de pago:

No se realizarán avisos de pagos a los tenedores de bonos.

6.30 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar:

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el EMISOR a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta emisión, de las operaciones, gestiones y estados financieros del EMISOR. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el EMISOR deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. Dentro del mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros copia de los Estados Financieros ya mencionados, el EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos una carta firmada por su representante legal, en la cual se deje constancia del cumplimiento por parte de la Compañía, de los términos, cláusulas y obligaciones del contrato de emisión.

El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz.

Mientras esté vigente la presente emisión de bonos, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros consolidados trimestrales y anuales, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco y en la letra b) de la cláusula séptima del contrato de emisión.

El Emisor informará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

La información financiera del Emisor se puede encontrar a través de las páginas web, www.telefonicachile.cl o bien en www.svs.cl.

7.00 OTRA INFORMACION

7.10 Representante de los Tenedores de Bonos

Nombre o razón social: Banco de Chile

Dirección de la sede principal: Calle Ahumada 251.

7.20 Empresa de Deposito de Valores

Nombre: Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

Dirección de la sede principal: Huérfanos 770, piso 17, comuna y ciudad de Santiago

7.21 Relaciones:

No existe relación directa o indirecta entre el Banco de Chile y Cía. de Telecomunicaciones de Chile S.A.


ii. Declaraciones de Responsabilidad

Línea 10 años

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

I. Declaración jurada de veracidad

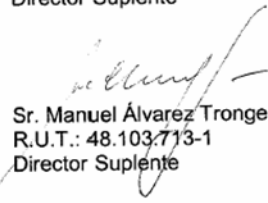
Los Directores de Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. y el Gerente General que suscriben esta declaración, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaran bajo juramento ser responsables de la veracidad de la información proporcionada para fines de inscribir la presente Línea de Bonos, con plazo de vencimiento de 10 años, en el Registro de Valores de dicha Superintendencia, especialmente aquella información contenida en el prospecto de esta línea y en los antecedentes adicionales.



Sr. Emilio Gilotmo Lopez
R.U.T.: 22.161.867-k
Presidente

Sr. José María Álvarez-Pallete
R.U.T.: 48.088.631-3
Director Suplente

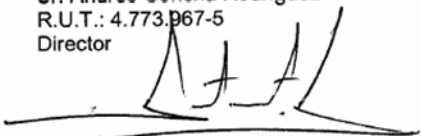
Sr. Narcis Serra Serra
R.U.T.: 48.094.895-5
Vicepresidente



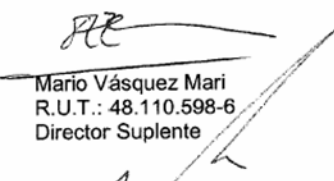
Sr. Manuel Álvarez Tronge Zinder
R.U.T.: 48.103.713-1
Director Suplente

Sr. Andrés Concha Rodríguez
R.U.T.: 4.773.967-5
Director

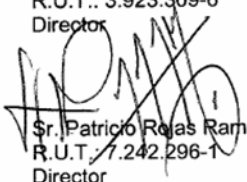
Raúl Morodo Leoncio
R.U.T.: 48.117.131-8
Director Suplente




Sr. Fernando Bustamante Huerta
R.U.T.: 3.923.309-6
Director



Mario Vásquez Mari
R.U.T.: 48.110.598-6
Director Suplente

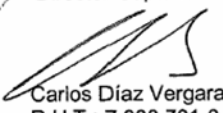


Sr. Patricio Rojas Ramos
R.U.T.: 7.242.296-1
Director



Benjamín Holmes Bierwirth
R.U.T.: 4.773.751-6
Director Suplente


Sr. Hernán Cheyre Valenzuela
R.U.T.: 6.375.408-0
Director



Carlos Díaz Vergara
R.U.T.: 7.033.701-0
Director Suplente

Sr. Marco Colodro Hadjes
R.U.T.: 4.171.576-6
Director

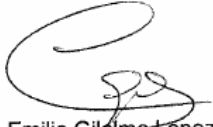
Sr. Alfonso Ferrari Herrero
R.U.T.: 48.078.156-2
Director Suplente



Sr. Oliver Alexander Fogel
R.U.T.: 21.252.608-8
Gerente General

II.- Declaración jurada especial

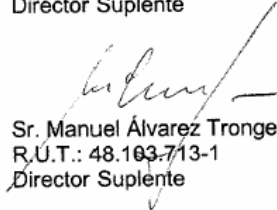
Los Directores de Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. y el Gerente General que suscriben esta declaración, declaran bajo juramento que Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Emilio Giljome Lopez
R.U.T.: 22.161.867-k
Presidente

Sr. José María Álvarez-Pallete
R.U.T.: 48.088.631-3
Director Suplente

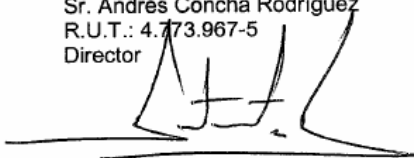
Sr. Narcis Serra Serra
R.U.T.: 48.094.895-5
Vicepresidente




Sr. Manuel Álvarez Tronge Zinder
R.U.T.: 48.193.713-1
Director Suplente

Sr. Andrés Concha Rodríguez
R.U.T.: 4.773.967-5
Director


Raúl Morodo Leoncio
R.U.T.: 48.117.131-8
Director Suplente



Sr. Fernando Bustamante Huerta
R.U.T.: 3.923.309-6
Director




Mario Vásquez Mari
R.U.T.: 48.110.598-6
Director Suplente



Sr. Patricio Rojas Ramos
R.U.T.: 7.242.296-1
Director

Benjamín Holmes Bierwirth
R.U.T.: 4.773.751-6
Director Suplente


Sr. Hernán Cheyre Valenzuela
R.U.T.: 6.375.408-0
Director



Carlos Díaz Vergara
R.U.T.: 7.033.701-0
Director Suplente

Sr. Marco Colodro Hadjes
R.U.T.: 4.171.576-6
Director

Sr. Alfonso Ferrari Herrero
R.U.T.: 48.078.156-2
Director Suplente



Sr. Oliver Alexander Flogel
R.U.T.: 21.252.608-8
Gerente General

Series M, N, O y P

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Gerente General y el Presidente de Directorio que suscriben esta declaración en virtud de los poderes otorgados en la sesión de Directorio N° 690 de 29 de enero de 2009 de Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., declaran bajo juramento que:

1. La información y documentación proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación con la escritura complementaria de emisión de bonos "Series M, N, O y P" con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el número 576, es veraz
2. Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. no se encuentra en cesación de pagos

Las presentes declaraciones de responsabilidad se suscriben en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.



EMILIO GILOLMO
Presidente
Rut. 22.161.867-K



OLIVER FLÖGEL
Gerente General
Rut. 21.252.608-8

iii. Certificados de Clasificación de Riesgo

Línea 10 años

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 10 de febrero de 2009

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Chile S.A.
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que en acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., con fecha 10 de febrero de 2009, y utilizando estados financieros a diciembre de 2008, la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un monto de UF 8.000.000 y un plazo de 10 años de Telefónica Chile S.A., según consta en escritura pública con fecha 06 de febrero de 2009, de Repertorio N° 1940-09 de la 14° Notaría de don Osvaldo Pereira González, fueron clasificadas de la siguiente forma:

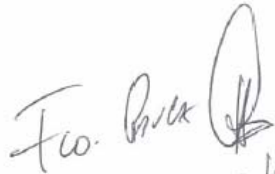
Línea de bonos (en trámite de inscripción)
Outlook

Categoría AA-
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

/lh


Fco. Barra
04/03/2009



Clasificadora de Riesgo

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 10 de febrero de 2009, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría AA, tendencia Estable** la nueva Línea de Bonos a 10 años plazo de Telefónica Chile S.A., número de repertorio N° 1940-09, contrato contemplado en escritura pública de fecha 06 de febrero de 2009 y suscrito en la Notaría del señor Osvaldo Pereira González.

Últimos estados financieros utilizados: Septiembre 2008

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 13 de marzo de 2009

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Chile S.A.
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento a las modificaciones introducidas al contrato de emisión de la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un monto de UF 8.000.000 y un plazo de 10 años de Telefónica Chile S.A., a través de escritura pública con fecha 12 de marzo de 2009, de Repertorio N° 3259-09 de la 14° Notaría de don Osvaldo Pereira González, fueron clasificadas de la siguiente forma:

Dado a lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros a diciembre de 2008, mantiene la clasificación, en escala nacional, de la siguiente forma:

Línea de bonos (en trámite de inscripción)
Outlook

Categoría 'AA-(chl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada



Clasificadora de Riesgo

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 13 de marzo de 2009, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría AA, tendencia Estable** la nueva Línea de Bonos a 10 años plazo de Telefónica Chile S.A., contemplada en escritura pública de fecha 06 de febrero de 2009, número de repertorio N° 1.940-09 y su respectiva escritura modificatoria contemplada en escritura pública de fecha 12 de marzo de 2009, número de repertorio N° 3.259-09, ambos contratos suscritos en la Notaría del señor Osvaldo Pereira González.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre 2008.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

Series M, N, O y P

Fitch Ratings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 02 de abril de 2009

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Chile S.A.
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente


De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que en acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., con fecha 02 de abril de 2009, y utilizando estados financieros a diciembre de 2008, la emisión de bonos series M, N, O, P, por un monto de UF 6.000.000 el total de las series, con cargo a la línea N°576 de Telefónica Chile S.A., según consta en escritura pública con fecha 31 de marzo de 2009, de Repertorio N° 4107-09 de la 14° Notaría de don Osvaldo Pereira González, fueron clasificadas, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos series M, N, O, P, con cargo a la línea N° 576
Outlook

Categoría 'AA-'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada



Clasificadora de Riesgo

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 02 de abril de 2009, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría AA, tendencia Estable** la nueva Línea de Bonos a 10 años plazo de Telefónica Chile S.A., que figura en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo número de registro N° 576 y su respectiva escritura complementaria, que hace referencia a las Series M, N, O y P, y que se encuentra contemplada en escritura pública de fecha 31 de marzo de 2009, número de repertorio N° 4.107-09, ambos contratos suscritos en la Notaría del señor Osvaldo Pereira González.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre 2008

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

iv. Contratos de Emisión

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Y

BANCO DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Febrero del año dos mil nueve, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, comparecen: Don **OLIVER ALEXANDER FLÖGEL**, alemán, casado, Licenciado en Administración de Empresas, cédula nacional de identidad número veintiún millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho guión ocho y doña **ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**, rol único tributario número noventa millones seiscientos treinta y cinco mil guión nueve, sociedad anónima comercial, ambos domiciliados en Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, de esta ciudad, en adelante también y en forma indistinta la "COMPAÑÍA" o el "EMISOR"; por una parte, y por la otra, don **RODRIGO LE-BEUFFE SOUPER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, y don **HERNÁN JORQUERA HERRERA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno de esta ciudad, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta "el BANCO", "el BANCO PAGADOR", "el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS" o "el REPRESENTANTE"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **ANTECEDENTES**. Que por el presente instrumento, y de conformidad con los Acuerdos adoptados por el Directorio de COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. en su Sesión número seiscientos noventa, celebrada con fecha veintinueve de Enero de dos mil nueve, las partes vienen en celebrar un contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos, desmaterializados, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", que serán emitidos por COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. con cargo a la línea más adelante individualizada, y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE

VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante el “Depósito Central de Valores” o el “DCV”, que se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante “Ley de Mercado de Valores”, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “Ley sobre Sociedades Anónimas”, en su Reglamento, en la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante “Ley del DCV”, en su Reglamento, en adelante “Reglamento del DCV”, en el Reglamento Interno del DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES, en adelante el “Reglamento Interno del DCV”, y por las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno) Nombre:** El nombre del Emisor es Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., sociedad anónima abierta chilena, que se rige por las normas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y por las demás disposiciones aplicables a esta clase de sociedades. **Dos) Domicilio establecido en sus estatutos sociales:** El domicilio legal del Emisor es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de lo cual el Directorio de la COMPAÑÍA puede acordar establecer sucursales, agencias, representaciones, centrales, oficinas o dependencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. **Tres) Dirección de la sede principal:** La dirección de su sede principal es Avenida Providencia número ciento once de la ciudad de Santiago. **Cuatro) Rol Único Tributario:** Noventa millones seiscientos treinta y cinco mil guión nueve. **Cinco) Antecedentes Legales:** El Emisor se constituyó bajo el nombre de Compañía de Teléfonos de Chile, de acuerdo a las normas del derecho privado, según consta de la escritura pública de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta, extendida ante don Javier Echeverría Vial, Notario Público de Santiago, la que se inscribió a fojas cuatrocientas veintiséis, bajo el número ciento cincuenta y ocho, del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos treinta y uno. Por Decreto Supremo número quinientos noventa y nueve, del veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y uno, del Ministerio de Hacienda, se aprobaron los Estatutos de la COMPAÑÍA. Este Decreto se inscribió a fojas cuatrocientas sesenta, bajo el número ciento cincuenta y nueve, del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos treinta y uno. Por escritura pública de fecha veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno extendida ante don Javier Echeverría Vial, Notario Público de Santiago, se aceptaron las modificaciones que debieron introducirse a los estatutos sociales de acuerdo al Decreto Supremo número quinientos noventa y nueve, antes referido, la que se inscribió a fojas cuatrocientas sesenta y tres, bajo el número ciento sesenta, del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos treinta y uno. Por Decreto Supremo número novecientos ochenta y ocho, del tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno, del Ministerio de Hacienda, se autorizó la existencia de la COMPAÑÍA y se declaró que había dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del número uno del Decreto Supremo número quinientos noventa y nueve, ya singularizado, en lo referente a las salvedades y modificaciones que se aceptaron por la citada escritura de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno. Este Decreto se inscribió a fojas cuatrocientas setenta, bajo el número ciento sesenta y uno, del Registro de Comercio de

Santiago del año mil novecientos treinta y uno. La publicación de todos estos documentos se efectuó en el Diario Oficial del dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno y en el Diario "El Imparcial" de los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés y veinticuatro todos del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Por Decreto Supremo número dos mil novecientos siete, de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno del Ministerio de Hacienda se declaró legalmente instalada a la Compañía, señalándose que debía iniciar el giro de sus operaciones sociales dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del aludido Decreto Supremo. Según consta de los documentos protocolizados el veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno, bajo el número quinientos sesenta, al final de los Registros de la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría Vial, existe constancia de la emisión del Certificado que acreditó la legalización de los estatutos de la COMPAÑÍA, otorgado por el Señor Secretario del Tercer Juzgado Civil de Santiago. Los estatutos de la Sociedad han tenido una serie de modificaciones posteriores, las cuales han sido debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y anotadas al margen de la inscripción conservatoria de la constitución social de fojas cuatrocientas veintiséis número ciento cincuenta y ocho del año mil novecientos treinta y uno, siendo la última de ellas la siguiente: Las acordadas en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiocho de Octubre de dos mil ocho, que aprobó eliminar los artículos primero bis, quinto bis, décimo séptimo bis, vigésimo cuarto bis, vigésimo octavo, trigésimo segundo bis, trigésimo tercero bis, cuadragésimo bis, cuadragésimo quinto bis, cuadragésimo séptimo bis y quincuagésimo primero bis, que dicen relación con lo dispuesto en el Título XII del Decreto Ley tres mil quinientos. El acta de dicha Junta se redujo a escritura pública con fecha veintiocho de Octubre de dos mil ocho, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas cincuenta mil quinientos sesenta y ocho número treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco en el Registro de Comercio de Santiago del año dos mil ocho, se anotó al margen de la inscripción conservatoria de la constitución social y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta de Octubre de dos mil ocho. **Vigencia de la sociedad:** El plazo de duración de COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. es hasta el diez de Agosto del año dos mil sesenta y ocho. **Inscripción en el Registro de Valores:** El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número cero cero cero nueve de fecha siete de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. **Seis) Deudas preferentes o privilegiadas:** A la fecha del presente contrato, la Sociedad no tiene deudas preferentes o privilegiadas de ninguna especie, salvo las que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el título cuarenta y uno del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno) Nombre: BANCO DE CHILE. Dos) Domicilio establecido en sus estatutos sociales:** El domicilio legal del BANCO DE CHILE es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre. **Tres) Dirección de la sede principal:** Calle Ahumada doscientos cincuenta y uno. **Cuatro) Rol Único Tributario:** noventa y siete millones cuatro mil guión cinco. **Cinco) Antecedentes**

Legales: El BANCO DE CHILE es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, bajo el número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos noventa y tres. El BANCO DE CHILE, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos, de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por Resolución de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve, bajo el número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. **Seis)**

Remuneración: El Banco de Chile recibirá en su carácter de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador la remuneración señalada en la cláusula Décimo Quinta.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPOSITO DE VALORES.

Uno) Nombre: Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; en adelante DCV. **Dos)**

Domicilio establecido en sus estatutos sociales: El DCV tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Chile. **Tres) Dirección de la sede principal:** El DCV tiene su sede principal en calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.

Cuatro) Rol Único Tributario: noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco) Determinación de su remuneración:** La remuneración del DCV a

la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en Reglamento Interno del DCV, relativas al Depósito de Emisiones Desmaterializadas. **CLÁUSULA CUARTA.**

ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS.

Uno) Monto nominal máximo de la línea de bonos. El monto nominal total de la

Línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento en adelante la "Línea de Bonos" o la "Línea" será de ocho millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos moneda de curso legal en Chile, en adelante "Pesos", en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la escritura complementaria a este instrumento en adelante las "Escrituras Complementarias" para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General número ciento cuarenta y tres de la Superintendencia, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto

autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. i) Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea. El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, /a/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o /b/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. ii) Monto máximo en primera emisión. En la primera emisión con cargo a la Línea sólo se podrán colocar Bonos hasta un valor nominal total de ocho millones de Unidades de Fomento considerando en dicho total tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la presente línea, como aquellos que se coloquen con cargo al contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda que tendrá un plazo de treinta años y por un monto nominal de ocho millones de Unidades de Fomento que el Emisor inscribirá conjuntamente con la presente. iii) Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una Serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma, esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la Serie o Series de una Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia que notifique la reducción del monto de una o más Series, el monto de la Línea o de la respectiva Serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una Serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente hasta esa suma, colocaciones que deberán establecer el uso de fondos contemplado en la Cláusula Sexta de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, conforme lo señalado en la Norma de Carácter General de la Superintendencia número ciento cuarenta y tres de dos mil dos si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más Series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas Series, de

modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s/ Serie/s/ emitida/s/ con cargo a ella, contemplada en el número cinco de esta cláusula. El Representante se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más Series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Dos) Plazo de la Línea de Bonos. La Línea tendrá un plazo máximo de vencimiento de diez años contados desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea. **Tres) Características generales de**

los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y serán pagaderos en pesos moneda nacional. Los bonos podrán emitirse en una o más Series, que a su vez podrán dividirse en Subseries. Cada vez que se haga referencia a las Series o a cada una de las Series de la Línea, sin indicar su Subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las subseries de la o las Series respectivas. **Cuatro) Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con

cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y a lo menos deberán señalar, además de las menciones actualmente establecidas o que establezca en el futuro la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, las siguientes: i/ Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando si la suma adeudada se expresará en Pesos, Unidades de Fomento o Dólares; ii/ Monto que se emite con cargo a la respectiva Línea, Serie o Series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada Serie o, en su caso, de cada Subserie; iii/ Número de Bonos que comprende cada Serie o cada Subserie, en su caso; iv/ Valor nominal de cada Bono; v/ Plazo de colocación de la respectiva emisión; vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos; vii/ Tasa de interés, especificando la base en días a que ella está referida, que generen los Bonos o el procedimiento para su determinación, forma de reajuste y fecha a partir de la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; viii/ Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto protocolizarse una tabla de desarrollo para cada una de las Series de la emisión o de las Subseries, en su caso, en adelante las "Tablas de Desarrollo" que contenga, a lo menos, el número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la fecha de pago de dichas cuotas, el monto o valor de los intereses, del capital y del total a pagar con ocasión de cada

cuota y el saldo adeudado luego del pago de la respectiva cuota; ix/ Fecha, período y procedimiento de amortización extraordinaria, en su caso; x/ Uso que el Emisor dará a los fondos provenientes de la respectiva emisión. **Cinco) Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión efectuada con cargo a una Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de la Línea, Series, Subseries, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, copia de la cual se enviará a la Superintendencia, al Representante y al DCV. **Seis) Forma y cesión de los Títulos.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley del DCV y al Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado, se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales. **Siete) Numeración de los Títulos.** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las Series de cada Línea o, en su caso, dentro de cada Subserie, que se emitan con cargo a la respectiva Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno. Cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva Serie o Subserie, según el caso. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número, Serie y Subserie, en su caso, del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la Serie o Subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho) Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, y son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento de la Ley del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados sólo a quien

exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en las respectivas Escrituras Complementarias para las colocaciones siguientes. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número, Línea, Serie y Subserie del Bono a que pertenezca. **Nueve) Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, podrán contemplar distintas unidades de reajustes o formas de reajustes, o estar expresados en moneda nacional o extranjera sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. **Diez) Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las fechas que se establezcan en las Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva Serie, o Subserie, en su caso, en la correspondiente Tabla de Desarrollo, y se pagará conforme lo indicado en el número doce de esta cláusula cuarta. Los intereses y el capital de los Bonos no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán en ningún caso nuevos intereses ni reajustes, ni tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado; salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán, a partir de la fecha de la mora, un interés igual al máximo interés convencional que sea posible estipular con esta fecha o al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, cualquiera de ellos sea mayor, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **Once) Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuará en las fechas que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización de capital en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva Serie o Subserie, en su caso, en la correspondiente Tabla de Desarrollo y se pagará conforme lo indicado en el número doce de esta cláusula cuarta. **Doce) Moneda.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea y los intereses que éstos generen se pagarán, al respectivo vencimiento de cada cuota, en adelante el “Día del Vencimiento”, según se indica a continuación: /i/ Los Bonos expresados en pesos, moneda nacional, se pagarán en esa misma moneda; /ii/ Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en pesos, moneda nacional, conforme al valor de la Unidad de Fomento el Día del Vencimiento; /iii/ Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio Dólar Observado

publicado en el Diario Oficial el día hábil anterior al Día del Vencimiento. **Trece) Lugar de pago.** Las cuotas de intereses y amortización se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago. **Catorce) Rescate anticipado y Causal de Rescate Anticipado.** /i/ Rescate Anticipado: Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al determinado en la escritura complementaria, que podrá ser: /a/ en el caso de bonos denominados en pesos nominales o en Unidades de Fomento: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago, que más adelante se define; o /3/ el mayor valor que resulte de aplicar y comparar los cálculos establecidos en /1/ y /2/ anteriores; y /b/ en el caso de Bonos denominados en Dólares, a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate.

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará un aviso en el Diario más adelante definido, aviso que además será enviado al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV por carta certificada. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, la/s/ serie/s/ que será/n/ objeto del rescate, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados

anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado, fecha que deberá ser un Día Hábil Bancario. En tal aviso se señalará el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. En esa misma fecha, el Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada. Los reajustes, tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento, e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Definiciones: (a) Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Spread de Prepago. La Tasa de prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Spread de Prepago:** El Spread de Prepago corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán “UF-cero dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-diez” y “UF-veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para aquellos bonos emitidos en Pesos, las Categorías Benchmark serán “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa

Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. **(d) Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja. **(e) Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos de los enumerados que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, de acuerdo a lo definido en la ley de Mercado de Valores. **Quince) Garantía.** Los Bonos emitidos con cargo a la línea no tendrán garantía alguna. **Dieciséis) Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones. **Diecisiete) Deudas preferentes a los Bonos.** Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales. **Dieciocho) Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos aquéllos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su Serie o Subserie. **CLÁUSULA QUINTA. EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS. Uno) Emisión y Retiro de los Títulos.** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento de la Ley de DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y

los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento:

- /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie, Subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. /v/ Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie o Subserie. /vi/ Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará todos los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Dos) Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos. El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando expresamente liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón/es/, en reemplazo del original materializado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o de los cupones reemplazados. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón/es/ fuere/n/ dañado/s/ sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un

duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del /de los/ respectivo/s/ cupón/es/ inutilizado/s/, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho discrecional de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, según el caso. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. **Tres) Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.** Se entiende que los títulos de los Bonos desmaterializados contienen las siguientes menciones: /i/ Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; /ii/ Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; /iii/ Línea, Serie y Subserie, en su caso, del Bono y el número de orden del título; /iv/ Valor nominal del Bono; /v/ Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; /vi/ Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; /vii/ Plazo de vencimiento de los Bonos; /viii/ Constancia de que la emisión es sin garantía; /ix/ Procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, si lo tuviere, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas, moneda y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; /x/ Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, en su caso, y desde la cual corre el plazo de amortización; /xi/ Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; /xii/ Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley de DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral ii/ de la letra F de la cláusula décimo sexta del presente contrato de emisión; /xiii/ Fecha de emisión del Bono; /xiv/ Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; /xv/ Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”; y, /xvi/ Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Cuatro) Certificado de posiciones.** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA SEXTA. USO DE FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago y/o prepago total o parcial de pasivos de corto y/o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales y/o al financiamiento de las inversiones del Emisor y sus

filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REGLAS DE PROTECCION A LOS TENEDORES DE BONOS, OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: (A) A contar del año dos mil nueve, mantener en sus Estados Financieros trimestrales y sus notas de revelación, expresados de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera requeridas por la Superintendencia de Valores y Seguros, International Financial Reporting Standards, en adelante "IFRS", un nivel de endeudamiento no superior a dos coma cinco veces, medido sobre cifras de su balance consolidado, definido como la razón entre total pasivos menos los activos de cobertura y Patrimonio neto. Todo aval o fianza solidaria que otorgue el EMISOR o sus filiales en favor de terceros, salvo filiales o coligadas, deberá considerarse como un pasivo para efectos de la determinación del índice antes señalado. Todos los valores deberán estar expresados conforme a "IFRS". Dentro del mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros copia de los Estados Financieros indicados en la letra B) de esta cláusula, el EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual se deje constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en esta letra (A). Además, a requerimiento del Representante deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de este indicador. **(B)** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Asimismo, dentro del referido plazo deberá enviarle los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus filiales, superiores al cinco por ciento de dicho capital; así como cualquier reducción que signifique perder el control de alguna filial, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes de efectuada la transacción. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados. **(C)** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los

informes que éste proporcione al Representante. **(D)** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. **(E)** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, planta externa, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará por que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **(F)** El EMISOR se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por Personas Relacionadas y que las operaciones que realice con sus filiales o con otras Personas Relacionadas se efectúen en condiciones que no sean más desfavorable para el EMISOR que aquellas imperantes en el mercado. Además, velará porque sus filiales se ajusten a esta restricción. Para estos efectos se estará a la definición de Personas Relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. El Representante podrá solicitar y, en este caso, el EMISOR deberá enviarle, junto a los Estados Financieros trimestrales, la información acerca de operaciones con Personas Relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en esta letra.

CLÁUSULA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de esta emisión, en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación de esta emisión, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente contrato de emisión, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **(A)** Si el EMISOR incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. **(B)** Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras (A), (B) y (C) de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **(C)** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud de este contrato de emisión, por un período de sesenta días, excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento definida en la cláusula séptima, letra (A), luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero

definido en la cláusula séptima, letra (A) este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores. (D) Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos coma cinco por ciento del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en el último estado financiero bajo IFRS que corresponda, y la fecha de pago de ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad, situación que deberá ser refrendada por sus Auditores Externos. Para los efectos de esta letra (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del último estado financiero bajo IFRS que corresponda. (E) Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que de cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del dos coma cinco por ciento del total de los Activos Consolidados del EMISOR, según se registre en el último estado financiero bajo IFRS que corresponda. (F) Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del diez por ciento del total de sus activos según el último estado financiero trimestral bajo IFRS que corresponda, no subsanare dentro del plazo de sesenta días contado desde la respectiva ocurrencia una situación de quiebra, insolvencia, formulara proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores, o formulara alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos. (G) Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta. (H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos a que se refiere este contrato; o si se disolviera anticipadamente la COMPAÑÍA; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra (A) de la cláusula anterior. (I) Si el EMISOR contrajere obligaciones de crédito de dinero cuyo pago sea preferente respecto de las obligaciones que asume en el presente contrato, u otorgare preferencias a créditos anteriores, todo con excepción de las preferencias que dispone la ley o permite el presente contrato. (J) Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero

u otros créditos existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del presente contrato; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambas inclusive, de esta letra; y (siete) garantías constituidas por terceros por obligaciones del EMISOR o de cualquiera de sus filiales, siempre que las condiciones que se convengan con el tercero para el otorgamiento de las respectivas garantías, sean similares a las que habitualmente se convienen en el mercado financiero. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo novena de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. **CLÁUSULA NOVENA. EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR, ENAJENACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NETO Y CREACIÓN DE FILIALES. UNO/ Fusión:** En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al EMISOR. **DOS/ División:** Si el EMISOR se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **TRES/ Transformación:** Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del contrato de emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CUATRO/ Enajenación de propiedades, planta y equipo neto:** En el evento de que el Emisor venda, ceda o transfiera propiedades, planta y equipo neto, esta circunstancia no afectará las obligaciones con los Tenedores de Bonos de esta emisión. **CINCO/ Creación de Filiales o Aporte de Capital:** En el caso de creación de una filial o aporte de capital a filiales existentes, el EMISOR deberá comunicar esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los quince días hábiles siguientes al acuerdo, y esta circunstancia no

afectará las obligaciones del contrato de emisión. **CLÁUSULA DECIMA. RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo, pudiendo ello hacerse en una misma Junta. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir al anterior Representante la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse, por el reemplazante del Representante a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil Bancario siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar la situación de que trata esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas

y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor siempre que a su juicio existiera una razón fundada que deberá explicitar y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad Emisora y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión del Emisor y de sus filiales. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con, a lo menos, quince días de anticipación a su celebración. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las

declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INFORMACIÓN.** El Representante y los Tenedores se entenderán informados de las operaciones, gestiones y estados económicos del Emisor, con la sola entrega que este último haga al Representante de la información que, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas, debe proporcionar a la Superintendencia, copia de la cual remitirá conjuntamente al Representante. Por otra parte, el Representante y los Tenedores se entenderán informados de los demás antecedentes y comunicaciones que, según el presente instrumento y sus Escrituras Complementarias, deben ser proporcionados al Representante, con la sola entrega de los mismos en el plazo y forma previstos para cada caso. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración consistente en: /i/ una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado /I.V.A./, por cada emisión con cargo a la Línea, que se pagará una vez firmado cada contrato de emisión con cargo a la línea; /ii/ a) una comisión anual por hasta dos emisiones con cargo a la Línea, ascendente a ochenta Unidades de Fomento más el impuesto al Valor Agregado /I.V.A./, pagadera al momento de la primera colocación parcial o total de la respectiva emisión y, posteriormente, en cada aniversario del contrato de emisión, mientras exista una emisión de Bonos vigente emitida con cargo a la Línea, b) en caso que se emitan más de dos emisiones con cargo a la Línea, la comisión anual aumentará en cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado /I.V.A./, por cada emisión adicional con cargo a la Línea; /iii/ por cada Junta de Tenedores de Bonos necesaria y válidamente celebrada, el equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado /I.V.A./, que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. En aquellas ocasiones en que el Representante convoque a Juntas de Tenedores separadas, siempre que sea factible, citará las respectivas Juntas en forma sucesiva y para la misma fecha y lugar, y recibirá únicamente la comisión señalada en este párrafo, independientemente del número de Juntas que se realicen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.** A/ Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. B/ Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra Serie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores

de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. C/ El Representante estará obligado a hacer la convocatoria en los siguientes casos, sin perjuicio de su facultad para convocarla de oficio en cualquier tiempo, cuando a su juicio exclusivo así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos: /i/ cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación, pertenecientes a todas las Series, cuando se trate de materias comunes a todas ellas; /ii/ cada vez que se lo soliciten Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación de una o más series, cuando se trate de materias que se refieran exclusivamente a una o más de ellas; /iii/ cuando así lo solicite el Emisor; y, /iv/ cuando así lo requiera la Superintendencia. D/ Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal, la Serie y, en su caso, la Subserie de los mismos, se estará a la declaración que el Emisor efectúe conforme lo dispuesto en el número cinco de la cláusula cuarta. Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la Serie y, en su caso, la Subserie de los mismos i/ antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la primera emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas o, según corresponda, ii/ después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el Emisor efectuare la declaración ya referida, el Emisor deberá efectuar una declaración similar a aquélla, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. E/ La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario /según se define en la cláusula vigésimo segunda/, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. F/ Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley de DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. ii/ Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con al menos cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una

institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie, Subserie, en su caso, y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. G/ Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. H/ Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma Subserie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal de capital inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto de capital del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en moneda nacional o extranjera, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta y al valor del Dólar Observado determinado conforme a lo establecido en el número seis del capítulo Uno del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central número dieciocho mil ochocientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial el quinto día hábil anterior al día de la Junta. I/ Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. J/ La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. K/ En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. L/ Serán objeto de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. M/ De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurren a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. N/ Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, honorarios de los profesionales involucrados, publicaciones y otros directamente relacionados, serán de cargo del Emisor. Ñ/ Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.**

BANCO PAGADOR, DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un Ministro de Fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. El Banco de Chile percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea una

comisión anual equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado /I.V.A./, independiente de la cantidad de emisiones con cargo a la línea de bonos, pagadera anualmente en forma anticipada a contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISIÓN DE FONDOS.** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para cumplir con la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley de DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con a entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES, DOMICILIO Y ARBITRAJE.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del árbitro que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o el Representante y el Emisor, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto, que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Árbitro y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a la Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la Superintendencia ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

PRIMERA. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos de este contrato y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **Día Hábil Bancario:** Aquel en que los bancos e instituciones financieras por disposición legal deben abrir sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro en la República de Chile. **Diario:** El Diario Financiero de Santiago y si éste no existiere, el Diario Oficial. **Dólar o Dólares:** Es la moneda de pago de curso legal en los Estados Unidos de América. **Dólar Observado:** Es aquel tipo de cambio que corresponde a la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial de la República de Chile y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón dejare de publicar o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el pago y, en su defecto, el que certifique el Banco Pagador en igualdad de condiciones. **Escritura Complementaria:** Cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato. **IFRS:** International Financial Reporting Standards, normas internacionales de contabilidad e información financiera. **Estado Financiero bajo IFRS:** el reporte que las entidades inscritas en el Registro de Valores y que además tengan vigente una emisión de bonos colocados en el público deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquél otro instrumento que lo reemplace. En consecuencia, si las partidas del actual estado financiero bajo IFRS que han sido consideradas para fijar el indicador financiero que el Emisor debe mantener conforme a lo señalado en la letra A de la cláusula séptima de este contrato, fueren modificadas por la autoridad correspondiente, las partidas que las reemplazarán para efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de dicho indicador financiero en lo sucesivo, serán aquellas cuyo contenido se encuentre comprendido en las partidas del actual estado financiero bajo IFRS que hubieren sido objeto de modificación, según lo señalado precedentemente. **Activos de Cobertura:** Corresponde a la suma de los activos de cobertura corrientes más activos cobertura no corrientes. **Superintendencia:** La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. **Tenedor o Tenedores:** Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere el presente contrato. **Total de Activos Consolidados:** partida correspondiente al Reporte IFRS consolidado de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.. **Unidad de Fomento:** Unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo

publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije o publique. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Total Pasivos: total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes de acuerdo a los Estados Financieros bajo IFRS reportados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Bolsa de Comercio: corresponde a la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de valores. Posición Mínima transable: corresponde a la mínima unidad de fraccionamiento de una emisión, para realizar movimientos sobre las cuentas de posición, determinada por el Emisor. Esta misma unidad, será la utilizada para distribuir entre las cuentas de posición, los montos correspondientes a emisiones prepagadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.** INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo de la sociedad Emisora. **PERSONERÍAS.** La personería de don RODRIGO LE-BEUFFE SOUPER y don HERNÁN JORQUERA HERRERA por el **BANCO DE CHILE** consta de escrituras públicas de fechas veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro y tres de Junio de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don OLIVER ALEXANDER FLÖGEL y doña ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO por la **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.** consta de escritura pública de fecha veintinueve de Enero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago don Osvaldo Pereira González.

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.
Y
BANCO DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Marzo del año dos mil nueve, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, comparecen: Don OLIVER ALEXANDER FLÖGEL, alemán, casado, Licenciado en Administración de Empresas, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho guión ocho y doña ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**, rol único tributario número noventa millones seiscientos treinta y cinco mil guión nueve, sociedad anónima comercial, ambos domiciliados en Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, de esta ciudad, en adelante también y en forma indistinta la "COMPAÑÍA" o el "EMISOR"; por una parte, y por la otra, don RODRIGO LE-BEUFFE SOUPER, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, y don URI HEINZ MANZ LECLERC, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno de esta ciudad, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta "el BANCO", "el BANCO PAGADOR", "el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS" o "el REPRESENTANTE"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por escritura pública de fecha seis de Febrero de dos mil nueve otorgada en esta misma Notaría bajo repertorio mil novecientos cuarenta guión cero nueve, la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. y Banco de Chile suscribieron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, desmaterializados, en las condiciones que en dicho instrumento se contienen. Mediante Oficio Ord. Número cuatro mil setecientos dos de fecha veintisiete de Febrero de dos mil nueve, la Superintendencia de Valores y Seguros formuló una serie de observaciones al referido contrato de emisión, las cuales son subsanadas mediante las modificaciones

contenidas en la presente escritura. En consecuencia, por el presente instrumento, y de conformidad con el Oficio Ord. Número cuatro mil setecientos dos de fecha veintisiete de Febrero de dos mil nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros, la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. y Banco de Chile, corrijen las observaciones formuladas y modifican el referido contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos, desmaterializados, ajustando su texto según se indica a continuación.

SEGUNDO: **A)** Se modifica el texto del numeral Dos) de la CLÁUSULA CUARTA, quedando en definitiva como sigue: **Dos) Plazo de la Línea de Bonos.** La Línea tendrá un plazo máximo de vencimiento de diez años contados desde la fecha de la escritura del contrato de emisión, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea. **B)** Se modifica el texto del numeral Nueve) de la CLÁUSULA CUARTA, quedando en definitiva como sigue: **Nueve) Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, podrán contemplar reajustes de acuerdo al valor de la unidad de fomento en el caso de los bonos expresados en unidades de fomento, o estar expresados nominalmente en Pesos moneda nacional o en Dólares sin reajustes, todo conforme a lo dispuesto en el numeral Doce) de esta cláusula y según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. **C)** Se modifica el texto del numeral Trece) de la CLÁUSULA CUARTA, quedando en definitiva como sigue: **Trece) Lugar de pago.** Las cuotas de intereses, amortización y los reajustes que correspondan, se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago. **D)** Se modifica el texto de la primera parte de la letra F de la CLÁUSULA SÉPTIMA, hasta el primer punto seguido antes de la palabra “Además”, quedando en definitiva como sigue: **(F)** El EMISOR se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por Personas Relacionadas ni a realizar operaciones con sus filiales o con otras Personas Relacionadas en condiciones que sean más desfavorables para el EMISOR que aquellas imperantes en el mercado. **TERCERO:** En lo no modificado expresamente por este instrumento, permanece plenamente vigente el contrato de emisión de bonos por línea de títulos, desmaterializados, celebrado por escritura pública de fecha seis de Febrero de dos mil nueve otorgada en esta misma Notaría bajo repertorio mil novecientos cuarenta guión cero nueve, formando este instrumento y aquel un solo título para todos los efectos a que hubiere lugar.

CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo de la sociedad Emisora. **PERSONERÍAS.** La personería de don RODRIGO LE-BEUFFE SOUPER y don URI HEINZ MANZ LECLERC por el **BANCO DE CHILE** consta de escrituras públicas de fechas tres de Junio de dos mil cinco y dieciocho de Noviembre de

dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don OLIVER ALEXANDER FLÖGEL y doña ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO por la **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.** consta de escritura pública de fecha veintinueve de Enero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago don Osvaldo Pereira González.

v. **Escritura Complementaria**

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.
COMO EMISOR
Y
BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, comparecen: Don **OLIVER ALEXANDER FLÖGEL**, alemán, casado, Licenciado en Administración de Empresas, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho guión ocho y doña **ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**, rol único tributario número noventa millones seiscientos treinta y cinco mil guión nueve, sociedad anónima comercial, ambos domiciliados en Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, de esta ciudad, en adelante también denominada el "EMISOR"; por una parte, y por la otra, don **URIC HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete y don **HERNÁN JORQUERA HERRERA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno de esta ciudad, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también denominado el "REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por escritura pública de fecha seis de Febrero de dos mil nueve otorgada en esta misma Notaría bajo repertorio mil novecientos cuarenta guión cero nueve, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha doce de Marzo de dos mil nueve, bajo repertorio tres mil doscientos cincuenta y nueve guión cero nueve, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el

“**Contrato de Emisión**”, en las condiciones contenidas en dicho instrumento, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series y dentro de cada serie, en sub-series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de ocho millones de Unidades de Fomento. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE M. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el contrato de emisión una primera serie de Bonos denominada Serie M, en adelante la Serie M, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie M son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión. Las Estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie M.** **(a) Monto a ser colocado.** La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta ciento veinticinco mil quinientos millones de pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de ocho millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta seis millones de UF, considerando tanto los Bonos de la Serie M, descritos en la presente cláusula Segunda, como aquellos que se coloquen bajo las denominadas “Serie N”, descrita en la cláusula Tercera siguiente, “Serie O” descrita en la cláusula Cuarta siguiente y “Serie P”, descrita en la cláusula Quinta siguiente. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie M”. Los Bonos de la Serie M tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número doce mil quinientos cincuenta, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie M comprende en total la cantidad de doce mil quinientos cincuenta Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono de la Serie M tiene un valor nominal de diez millones de pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie M será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos de la Serie M. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie M vencerán el primero de abril del año dos mil catorce. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos de la Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés de seis coma cero cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma nueve ocho cero seis por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se

indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie M llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el número diez para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie M que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, como Anexo Serie M, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie M, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento. **(j) Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie M serán pagaderos en Pesos. **(k) Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie M no serán reajustables. **(l) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie M se destinarán al pago o prepago de pasivos financieros de corto o largo plazo del Emisor y/o sus filiales. **TERCERA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE N.**

TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el contrato de emisión una serie de Bonos denominada Serie N, en adelante la Serie N, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión. Las Estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos. Características de los Bonos de la Serie N. (a) Monto a ser colocado. La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta seis millones de UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de ocho millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta seis millones de UF, considerando tanto los Bonos de la Serie M, descritos en la cláusula Segunda anterior, como aquellos que se coloquen bajo las denominadas “Serie N”, descrita en la presente cláusula Tercera, “Serie O” descrita en la cláusula Cuarta siguiente y “Serie P”, descrita en la cláusula Quinta siguiente. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie N”. Los Bonos de la Serie N tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número doce mil, ambos inclusive.

(c) Número de Bonos. La Serie N comprende en total la cantidad de doce mil Bonos.

(d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono de la Serie N tiene un valor nominal de quinientas UF.

(e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos de la Serie N será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos de la Serie N. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie N vencerán el primero de abril del año dos mil catorce.

(g) Tasa de interés. Los Bonos de la Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres coma cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil nueve y se pagarán en las

fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie N llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el número diez para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, como Anexo Serie N, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie N, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento. **(j) Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie N serán pagaderos en Pesos. **(k) Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie N serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento. **(l) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie N se

destinarán al pago o prepago de pasivos financieros de corto o largo plazo del Emisor y/o sus filiales. **CUARTA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE O. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el contrato de emisión una serie de Bonos denominada Serie O, en adelante la Serie O, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión. Las Estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie O.** **(a) Monto a ser colocado.** La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta ciento veinticinco mil quinientos millones de pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de ocho millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta seis millones de UF, considerando tanto los Bonos de la Serie M, descritos en la cláusula Segunda anterior, como aquellos que se coloquen bajo las denominadas "Serie N", descrita en la cláusula Tercera anterior, "Serie O" descrita en la presente cláusula Cuarta y "Serie P", descrita en la cláusula Quinta siguiente. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie O". Los Bonos de la Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número doce mil quinientos cincuenta, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie O comprende en total la cantidad de doce mil quinientos cincuenta Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono de la Serie O tiene un valor nominal de diez millones de pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie O será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos de la Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie O vencerán el primero de octubre del año dos mil dieciocho. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos de la Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés de siete por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma cuatro cuatro cero ocho por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie O llevan diecinueve cupones, de los cuales los dieciocho primeros serán para el pago de intereses y el número diecinueve para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones

no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, como Anexo Serie O, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie O, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento. **(j) Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie O serán pagaderos en Pesos. **(k) Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie O no serán reajustables. **(l) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie O se destinarán al pago o prepago de pasivos financieros de corto o largo plazo del Emisor y/o sus filiales. **QUINTA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE P. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el contrato de emisión una serie de Bonos denominada Serie P, en

existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie P que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, como Anexo Serie P, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie P, a partir del día primero de abril del año dos mil doce, esta fecha inclusive, de acuerdo al procedimiento indicado en el número catorce a) /3/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /1/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /2/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según se define en el Contrato de Emisión) más cero coma ocho por ciento. **(j) Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie P serán pagaderos en Pesos. **(k) Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie P serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento. **(l) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie P se destinarán al pago o prepago de pasivos financieros de corto o largo plazo del Emisor y/o sus filiales. **SEXTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **SÉPTIMA:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan. Los impuestos, gastos notariales y de

adelante la Serie P, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie P son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión. Las Estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie P. (a) Monto a ser colocado.** La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta seis millones de UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de ocho millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta seis millones de UF, considerando tanto los Bonos de la Serie M, descritos en la cláusula Segunda anterior, como aquellos que se coloquen bajo las denominadas “Serie N”, descrita en la cláusula Tercera anterior, “Serie O” descrita en la cláusula Cuarta anterior y “Serie P”, descrita en la presente cláusula Quinta. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie P”. Los Bonos de la Serie P tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número doce mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie P comprende en total la cantidad de doce mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono de la Serie P tiene un valor nominal de quinientas UF. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie P será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos de la Serie P. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie P vencerán el primero de octubre del año dos mil dieciocho. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos de la Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de cuatro coma veinticinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma uno cero dos nueve por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie P llevan diecinueve cupones, de los cuales los dieciocho primeros serán para el pago de intereses y el número diecinueve para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen

inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo de la sociedad Emisora. **OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS.** La personería de don OLIVER ALEXANDER FLÖGEL y doña ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO por la **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.** consta de escritura pública de fecha veintinueve de Enero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago don Osvaldo Pereira González. La personería de don URIC HEINZ MANZ LECLERC y don HERNÁN JORQUERA HERRERA por el **BANCO DE CHILE** consta de escrituras públicas de fechas veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro y dieciocho de Noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.